

ALCANCE N° 66

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

REGLAMENTOS

COLEGIO FEDERADO

DE INGENIEROS Y

ARQUITECTOS DE

COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EXPEDIENTE N.º 19.665**

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

SESIÓN N.º 11, 21/3/2018

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL
CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto y fuentes jurídicas

El objeto de esta ley es regular las relaciones de cooperación entre la República de Costa Rica y la Corte Penal Internacional en el ejercicio de la jurisdicción y funciones encomendadas a esta institución por el Estatuto de Roma, suscrito en aquella ciudad el 17 de julio de 1998 y su normativa complementaria, mediante la atribución de competencias a los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos internos adecuados aplicables en todo lo no previsto en el Estatuto y sus normas complementarias, en la medida en que estas resulten pertinentes, en particular las reglas de procedimiento y prueba, así como los acuerdos específicos de cooperación que la República de Costa Rica pueda celebrar con la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 2.- Ley aplicable

Las cuestiones relativas a la cooperación con la Corte Penal Internacional, no expresamente regidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por Ley N.º 8083, de 20 de marzo de 2001, o en la presente ley, se regirán por los principios generales del derecho, la costumbre internacional, disposiciones del derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, en su defecto la legislación sustantiva y procesal nacional vigente y la jurisprudencia de tribunales nacionales en la materia.

ARTÍCULO 3.- Conceptos y definiciones

Para efectos de esta ley, se tienen por incorporados los conceptos y definiciones contenidos en el Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 4.- Interpretación

La interpretación de las regulaciones, disposiciones y demás contenido del Estatuto de Roma se hará conforme a la jurisprudencia y criterios emitidos por la Corte Penal Internacional. En caso de no existir jurisprudencia o criterios sobre una regulación o disposición del Estatuto, deberá observarse los principios generales del derecho, la costumbre internacional, instrumentos de derecho penal internacional, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

ARTÍCULO 5.- Aplicación de la ley

La presente ley se aplicará, en lo que corresponda:

- a)** A cualquier solicitud hecha por la Corte Penal Internacional que refiera a personas que estén siendo procesadas ante la Corte Penal Internacional y/o a hechos que se investigan y que se hayan cometido antes o después de la fecha en que esta ley entre en vigor.
- b)** A la ejecución de cada sentencia, pena u orden de la Corte Penal Internacional, cuando el delito al que la sentencia, pena u orden se relaciona fue cometido antes o después de la fecha en que esta ley entre en vigor.
- c)** A todas las investigaciones o procedimientos de la Corte Penal Internacional cuando el presunto delito o delitos a los que la investigación refiera se haya/n cometido después de la fecha en que esta ley entre en vigor.
- d)** A toda otra solicitud emanada por la Corte.

ARTÍCULO 6.- Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

Con arreglo al artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tiene personalidad jurídica internacional y tiene también la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Tiene en particular, capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles, disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 7.- Cooperación plena

La República de Costa Rica cooperará plenamente con la Corte Penal Internacional y cumplirá con las solicitudes de cooperación y asistencia que se le formulen, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Roma, y la presente ley. Todo funcionario o empleado de la República de Costa Rica que tenga conocimiento sobre, o sea notificado de una solicitud de la Corte Penal Internacional, se encuentra en la obligación de diligenciar la solicitud en los plazos que establezca la presente ley.

No podrá discutirse acerca de la existencia de los hechos que la Corte Penal Internacional impute a una persona, ni sobre la culpabilidad del requerido.

Cuando se ejecute una solicitud de cooperación, se permitirá la presencia de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional o de quien sea delegado, o autorizado a tales efectos, por la solicitud de la Corte.

ARTÍCULO 8.- Solicitudes de la Corte Penal Internacional

La solicitud de asistencia es una petición hecha por la Corte Penal Internacional en relación con una investigación, enjuiciamiento o sentencia de la Corte Penal Internacional, para buscar asistencia conforme lo establecido en el artículo 93 del Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 9.- Órganos competentes

La Corte Penal Internacional deberá comunicar sus solicitudes de cooperación y asistencia judicial a la Corte Suprema de Justicia a través de su secretario y al Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales son reconocidos como órganos centrales de la cooperación con la Corte Penal Internacional.

La Corte Suprema de Justicia a través de su secretario se encargará de recibir, diligenciar, ejecutar y/o promover ante el Organismo Judicial correspondiente, todas las solicitudes de carácter penal o que impliquen persecución penal, que realice la Corte Penal Internacional, sin perjuicio de las responsabilidades de otros órganos del Estado, incluyendo la jurisdicción penal ordinaria.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, fungirá como órgano de enlace diplomático de comunicación con la Corte Penal Internacional en los casos previstos en esta ley y cuando intervinieran factores de política exterior como así también cuando las solicitudes de cooperación enviadas por la Corte se refieran a cuestiones administrativas. Llevarán a cabo todas las acciones que sean necesarias para cumplimentar dichas solicitudes en virtud del Estatuto de Roma y de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Órgano judicial

La Corte Suprema de Justicia trasladará el conocimiento y trámite de solicitudes de asistencia judicial de la Corte Penal Internacional a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia deberá emitir la instrucción necesaria para determinar el procedimiento interno de debida diligencia de toda solicitud.

ARTÍCULO 11.- Conocimiento judicial

Recibida la solicitud de la Corte Penal Internacional, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia deberá, en el plazo de veinticuatro horas, activará el procedimiento judicial que corresponda a la solicitud. Asimismo, deberá expresar cuál es su contenido, si requiere la emisión de una resolución judicial y los alcances de la misma.

La autoridad judicial competente deberá emitir su resolución en el mismo acto si esta fuese necesaria.

Estas comunicaciones se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 12.- Órganos Judiciales

Los órganos judiciales y todo órgano o agente estatal, darán cumplimiento a las solicitudes de cooperación formuladas por la Corte Penal Internacional previstas en el artículo 93 del Estatuto de Roma como también todo otro tipo de cooperación y asistencia que la Corte Penal Internacional requiera con el fin de facilitar su labor.

ARTÍCULO 13.- Comunicaciones con la Corte Penal Internacional

Las comunicaciones desde y hacia la Corte Penal Internacional, incluyendo los testimonios o reportes de la ejecución de las solicitudes de cooperación, estarán exentas del requisito de legalización y deberán ser enviadas en original o copia certificada junto con todos los documentos justificativos. En caso de emergencia y excepcionalmente, estos documentos pueden ser transmitidos por cualquier medio directamente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo establece la presente ley. Los originales se transmitirán seguidamente en la forma prevista en este párrafo.

Las comunicaciones y documentos recibidos o enviados a la Corte Penal Internacional serán en idioma español o, en su caso, deberán ser acompañadas de la respectiva traducción al idioma español.

ARTÍCULO 14.- Confidencialidad de comunicación

Toda información solicitada por la Corte Penal Internacional específicamente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en términos de confidencialidad por razones de protección de víctimas y testigos, o por aplicación de dispensa del principio de especialidad, podrá no ser hecha del conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores el que solo tendrá conocimiento que la comunicación tuvo lugar.

Cuando cualquier oficina o departamento dentro del Poder Judicial requiera enviar o recibir información, atendiendo a cuestiones de consulta estrictamente judicial, la

información debe ser entregada al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se diligencie la comunicación, pero la información no podrá ser conocida si la autoridad judicial así lo indicase.

ARTÍCULO 15.- Obligación de reserva y medidas de protección

Las solicitudes de cooperación de la Corte Penal Internacional, los documentos que las fundamenten, las actuaciones que se realicen en función de dichas solicitudes de cooperación, incluidos los procedimientos ante la Corte Suprema de Justicia u otros órganos jurisdiccionales previstos en la presente ley, y toda la información que se transmita, procese, comunique o custodie respecto a dichas solicitudes, actuaciones o procedimientos, tendrán carácter reservado, salvo que se disponga su dispensa por resolución judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se adoptarán especialmente medidas efectivas que aseguren la protección de la seguridad y bienestar físico y psicológico de los indagados, detenidos, víctimas, posibles testigos y sus familiares, debiendo considerarse especialmente las recomendaciones o medidas que al respecto hubiese expresamente solicitado o adoptado la Corte Penal Internacional, siempre que las mismas no estén prohibidas en el orden jurídico interno y sean de posible cumplimiento de acuerdo con los medios que se dispongan.

ARTÍCULO 16.- Solicitud de cooperación y/o asistencia a la Corte Penal Internacional

El Ministerio de Justicia, la Corte Suprema de Justicia y los órganos judiciales nacionales podrán solicitar la cooperación de la Corte Penal Internacional o cualquiera de sus órganos en la medida en que lo consideren necesario para una investigación o proceso penal que se siga en nuestro país, conforme a lo previsto en el artículo 93 párrafo 10 del Estatuto de Roma. Estas solicitudes deben canalizarse por el Ministerio de Relaciones Exteriores y excepcionalmente de manera directa, dependiendo de las circunstancias específicas de la situación.

ARTÍCULO 17.- Problemas en una solicitud de cooperación de la Corte

Cuando la Corte Suprema de Justicia o el Ministerio de Relaciones Exteriores reciban una solicitud de cooperación de la Corte Penal Internacional y constate que la misma presenta deficiencias o problemas que pueden obstaculizar o impedir su cumplimiento, le comunicará su existencia a la Corte Penal Internacional sin demora, procurando acordar con esta o sus órganos, las medidas razonables de solución sugeridas para el caso.

ARTÍCULO 18.- Gastos de ejecución de solicitudes

Los gastos ordinarios para el cumplimiento de las solicitudes de cooperación en todo el territorio nacional estarán a cargo de la República de Costa Rica, con la excepción de los siguientes gastos, que están a cargo de la Corte Penal Internacional:

- a)** Gastos relacionados con los viajes y la protección de los testigos y expertos, o el traslado de los detenidos en virtud del artículo 93 del Estatuto.
- b)** Gastos de traducción, interpretación y transcripción.
- c)** Gastos relacionados con los viajes y la estadía de los jueces, el fiscal, los fiscales adjuntos, y el personal de todos los órganos de la Corte Penal Internacional.
- d)** Gastos de los informes o dictámenes solicitados por la Corte Penal Internacional.
- f)** Gastos de transporte de las personas entregadas por el Estado de detención.
- g)** Previa consulta, todos los gastos extraordinarios que puedan resultar de la ejecución de una solicitud.

ARTÍCULO 19.- Ejecución de las medidas provisionales

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la ejecución de las medidas provisionales mencionadas en el artículo 92 del Estatuto de Roma en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico nacional, pudiendo ser renovadas, en las mismas condiciones, con anterioridad a la expiración de dicho plazo, a petición de la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 20.- Sesiones de la Corte Penal Internacional en la República de Costa Rica

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 62 del Estatuto de Roma, en caso que la Corte lo considere conveniente, se autoriza sin restricciones, previa noticia a la Corte Suprema de Justicia, que la Corte Penal Internacional sesione en el país, o establezca una oficina especial en cualquier lugar, a elección de la Corte, dentro del territorio de Costa Rica.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS GENERALES, OPOSICIONES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 21.- Representación y defensa

El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la representación ante la Corte Penal Internacional, actuando a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Poder Ejecutivo podrá designar a una persona que actúe como agente de Costa Rica en un determinado procedimiento ante los órganos de la Corte Penal Internacional. La persona designada por el Poder Ejecutivo asumirá, en el desempeño de sus servicios, las funciones de defensa legal del Estado, según la comisión recibida, y se ajustará a las disposiciones que regulan el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO 22.- Asuntos de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia

Será competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de otras que la ley determine, resolver si se constatan o no las causales previstas en el Estatuto de Roma para:

- a) Solicitar a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional que se inhiba en su competencia a favor del Estado costarricense.
- b) Impugnar la competencia de la Corte Penal Internacional o impugnar la admisibilidad de la causa.
- c) Consultar con la Corte y/o decidir que no se dé curso a una solicitud de asistencia o cooperación recibida de la Corte Penal Internacional o de sus órganos por las causas previstas en el Estatuto de Roma si:
- d) Se tratare de divulgación de información o documentos que pudiera afectar intereses de la seguridad nacional.
- e) Se contraviniera un principio jurídico fundamental de aplicación general.
- f) Se configurare otra causa prevista en el Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 23.- Procedimiento ante la Corte Suprema de Justicia por solicitud del Poder Ejecutivo

Cuando el Poder Ejecutivo decida iniciar un procedimiento ante la Corte Penal Internacional o ante cualquiera de sus órganos de acuerdo con las situaciones previstas en el 020 literales A) a C), podrá solicitar, en cualquier momento, que la Corte Suprema de Justicia adopte una resolución al respecto. A estos efectos, el Poder Ejecutivo solicitará audiencia ante la Corte Suprema de Justicia, que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud en los casos mencionados en el apartado C) y diez días en los casos mencionados en los apartados A) y B). En dicha audiencia, el Poder Ejecutivo comparecerá verbalmente o por escrito, presentando toda la información y documentación en que fundamente su petición. De lo actuado en la audiencia se labrará acta.

El órgano correspondiente encargado de cumplir con la solicitud de cooperación mantendrá en suspenso el trámite de cooperación o asistencia que estuviese en curso, si lo hubiere, hasta que la Corte Suprema de Justicia adopte resolución, pudiendo mantener, sustituir o suspender las medidas que ya hubiese dispuesto. Asimismo, podrá requerir, en la audiencia o posteriormente, previo a dictar

resolución, toda la información complementaria que considere necesaria o solicitarla directamente al órgano que corresponda. De lo actuado en la audiencia se labrará acta resumida.

La Corte Suprema de Justicia, dentro de los quince días siguientes a la audiencia y previa vista al Ministerio Público, resolverá si se considera suficientemente acreditada, conforme a las disposiciones del Estatuto de Roma, la causal invocada por el Poder Ejecutivo o cualquier otra de las causales contenidas en el 02 respecto de las cuales estuviese habilitada para resolver de oficio.

La resolución y sus fundamentos se comunicarán en audiencia especialmente convocada al efecto y se dará por notificada en la misma.

ARTÍCULO 24.- Requerimiento de inhibición a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional

Una vez recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores la notificación que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional ha dado inicio de una investigación conforme al artículo 18.1 del Estatuto, por tratarse de hechos cuyo conocimiento podría corresponder a la jurisdicción de Costa Rica, por haber acaecido en territorio costarricense u ostentar sus presuntos responsables la nacionalidad costarricense, dicho Ministerio podrá solicitar audiencia ante la Corte Suprema de Justicia, la que se celebrará dentro de diez días hábiles. Una vez celebrada la audiencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la Corte Suprema de Justicia deberá resolver, corriendo vista al Ministerio Público, sobre la existencia de actuaciones penales que se sigan o que se hayan seguido en relación con los hechos objeto de la investigación.

Cuando de la información suministrada surja que se ha ejercido jurisdicción, que se está ejerciendo o que, como consecuencia de la notificación recibida se ha iniciado una investigación en el país, la Corte Suprema de Justicia decidirá si sostiene la competencia de Costa Rica, y, en su caso, formulará la petición de inhibición a la Fiscalía de la Corte, conforme al artículo 18.2 del Estatuto, en un plazo no mayor de treinta días de la recibida de la notificación prevista en el artículo 18.1 del Estatuto.

ARTÍCULO 25.- Respuestas a las peticiones de información de la Corte Penal Internacional

El Ministro de Relaciones Exteriores responderá, con carácter urgente, cualquier petición de información de la Corte Penal Internacional referida a los procedimientos penales que se siguen en la República de Costa Rica y que hubieren sido el motivo de la solicitud de inhibición de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, pudiendo recabar dicha información de la Fiscalía General de la República o directamente del órgano judicial competente que estuviere conociendo del asunto.

Cuando, de la información suministrada resulte que no se ha ejercido jurisdicción,

ni se está ejerciendo, ni se ha iniciado investigación en Costa Rica, el Ministerio de Relaciones Exteriores lo comunicará urgentemente a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, en un plazo no mayor de treinta días de recibida la notificación prevista en el artículo 18.1 del Estatuto.

ARTÍCULO 26.- Impugnación de admisibilidad o competencia

Si la Corte Suprema de Justicia resuelve que se verifican las causales para impugnar la competencia de la Corte Penal Internacional y/o la admisibilidad de la causa, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá de acuerdo con la resolución de la Corte Suprema de Justicia y a lo previsto en el Estatuto de Roma para el caso de que se trate, estando habilitado a deducir ante la Corte Penal Internacional o sus órganos, las oposiciones, impugnaciones, apelaciones o recursos que correspondan.

La impugnación se formalizará a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta lo prescripto en los artículos 18.7 y 19.4 del Estatuto de Roma.

Igual procedimiento se observará para apelar una decisión ante la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el artículo 82.2 del Estatuto de Roma.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la República suministrarán a la Corte Penal Internacional o a sus órganos toda la información relativa al estado de las actuaciones que se llevan a cabo en Costa Rica.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informará periódicamente a la Corte Suprema de Justicia en los plazos y la forma en que esta solicite, sobre el estado de los procedimientos ante la Corte Penal Internacional o sus órganos.

Mientras esté en trámite ante la Corte Penal Internacional una impugnación de admisibilidad o competencia, si se recibiera de la Corte Penal Internacional o de alguno de sus órganos, solicitudes de información, cooperación o de asistencia para la investigación u obtención de pruebas que la Corte Penal Internacional estime importantes o presuma que existe un riesgo cierto de que las mismas no estarán disponibles ulteriormente o se tratare de declaraciones de testigos o diligenciamiento de pruebas que estuviesen en trámite desde antes de la impugnación o de medidas tendientes a impedir que una persona respecto de la cual se hubiera pedido su detención eluda la acción de la justicia, la Corte Suprema de Justicia autorizará a la Sala Tercera su diligenciamiento.

Si la Corte Penal Internacional resuelve que es competente y/o que la causa es admisible o, se aceptará dicha competencia y/o admisibilidad y se procederá a dar trámite a los requerimientos de cooperación y asistencia.

ARTÍCULO 27.- Inhibición de la jurisdicción de Costa Rica a favor de la Corte Penal Internacional

Si, a pesar de la solicitud de inhibición de la fiscal de la Corte Penal Internacional o de la impugnación de la competencia y/o la admisibilidad de la causa contemplada en esta ley, la Sala competente de la Corte Penal Internacional autoriza a la fiscal para que proceda a la investigación o mantiene su competencia, el órgano jurisdiccional de Costa Rica se inhibirá a favor de la Corte Penal Internacional y a su solicitud le remitirá lo actuado.

ARTÍCULO 28.- Afectación de intereses de seguridad nacional

En virtud del Estatuto de Roma, si un Estado considera que una solicitud de cooperación o asistencia por parte de la Corte con el fin de que el Estado divulgue o presente información, documentos o pruebas podría afectar los intereses de la seguridad nacional, Costa Rica tiene derecho a pedir que la cuestión se resuelva de conformidad con artículo 72 del Estatuto de Roma.

Cuando las autoridades encargadas de ejecutar la solicitud consideren que la divulgación de documentos o prueba pudiera afectar los intereses de la seguridad nacional del Estado, notificarán en un plazo no mayor a veinticuatro horas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Corte Suprema de Justicia, esta última tomará una decisión al respecto.

El procedimiento ante la Corte Suprema de Justicia suspende el trámite de cooperación o de asistencia en curso y hasta que la Corte Suprema de Justicia tome una decisión sobre la materia de fondo, esta puede ordenar el mantenimiento, la sustitución o la suspensión de las medidas que ya hubiesen dispuesto. Asimismo, podrá requerir, previo a tomar una decisión, toda la información complementaria que considere necesaria o solicitarla directamente al órgano que corresponda. De lo actuado en la audiencia se labrará acta, la que será comunicada a la Corte.

ARTÍCULO 29.- De la resolución de la Corte Suprema de Justicia sobre la seguridad nacional

La Corte Suprema de Justicia, dentro de los diez días siguientes a la notificación y previa vista a la Fiscalía General de la República, resolverá si existe una base razonable para pensar que la divulgación de la información solicitada afecta los intereses de la seguridad nacional. La resolución y sus fundamentos se comunicarán en audiencia pública especialmente convocada al efecto y se dará por notificada en la misma. Si la Corte Suprema de Justicia resuelve que la divulgación de información o de ciertos documentos pudiera afectar los intereses de la seguridad nacional, determinará todas las medidas razonables y pertinentes que el órgano encargado de llevar a cabo la solicitud de cooperación deberá adoptar para hacer posible la cooperación con la Corte Penal Internacional salvaguardando los intereses que podían verse afectados.

La Corte Suprema de Justicia comunicará de inmediato a la Corte Penal

Internacional la oposición del Estado a la divulgación de la información o de los documentos, procurando acordar con la Corte Penal Internacional o sus órganos, las medidas razonables sugeridas para el caso.

Si la Corte Penal Internacional adoptara dichas medidas, se aceptarán y cumplirán las mismas cesando la oposición deducida. Si, por el contrario, la Corte Penal Internacional no dispone las medidas sugeridas, el Estado podrá mantener la oposición, comunicándolo de inmediato a la Corte Penal Internacional y a la Corte Suprema de Justicia. Cuando todas las medidas razonables conducentes a encontrar una solución a través del diálogo hayan sido tomadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Estatuto de Roma, y que el Poder Ejecutivo considere que no existen otros medios u otras condiciones bajo las cuales podría comunicar o revelar la información o los documentos sin afectar los intereses de la seguridad nacional, notificará a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte Penal Internacional las razones concretas que lo condujeron a tomar esta decisión.

ARTÍCULO 30.- Otras medidas sobre salvaguarda de la seguridad nacional y del rechazo interno de objeciones

La adopción o propuesta de adopción por parte de la Corte Penal Internacional de cualquier otra nueva medida razonable alternativa, tendiente a contemplar los intereses que motivaron la oposición del Estado, diferente o complementaria de las sugeridas por la Corte Suprema de Justicia, podrá ser aceptada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto estos entiendan que quedan salvaguardados los intereses de la seguridad nacional, en cuyo caso cesará la oposición deducida.

Si la resolución de la Corte Suprema de Justicia entiende que de ningún modo se afecta la seguridad nacional, el Poder Ejecutivo no estará habilitado para oponerse a la divulgación de información o documentos invocando intereses de seguridad nacional y, si correspondiere por tratarse del supuesto previsto en el artículo 73 del Estatuto de Roma, recabará el consentimiento del autor del documento o de la información.

Costa Rica respetará las conclusiones de la Corte Penal Internacional, tomadas de conformidad con el artículo 72 del Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 31.- Aplazamiento de la solicitud de asistencia por existir una investigación o enjuiciamiento en curso

Si la Corte Suprema de Justicia, en consulta con el/la fiscal general de la República, resuelve que el cumplimiento inmediato de la solicitud de asistencia puede interferir con una investigación o enjuiciamiento distinto de aquel al cual se refiere la solicitud, la misma deberá estimar el plazo razonable para concluir la investigación o la finalización del enjuiciamiento en curso y decidir si la medida de cooperación o asistencia solicitada por la Corte Penal Internacional o sus órganos, puede igualmente cumplirse, sujeta a condiciones especiales, de forma tal que no interfiera con la investigación o enjuiciamiento en curso.

ARTÍCULO 32.- Comunicación y acuerdo sobre el aplazamiento

La Corte Suprema de Justicia comunicará inmediatamente la resolución a la Corte Penal Internacional y coordinará con esta última las condiciones especiales en las cuales se cumpliría la solicitud de asistencia o cooperación sin interferir con la investigación o enjuiciamiento en curso o, en su caso, acordará con la Corte Penal Internacional el aplazamiento en el cumplimiento de la medida, por un término que no será superior al período de tiempo que sea necesario para completar la investigación. Si se decidiera aplazar la ejecución de una solicitud de asistencia, el fiscal de la Corte Penal Internacional podrá pedir que se adopten las medidas necesarias para preservar pruebas de conformidad con el párrafo 1 j) del artículo 93 del Estatuto de Roma.

Si se acordara con la Corte Penal Internacional el cumplimiento de la solicitud bajo las condiciones especiales que hubiera establecido la Corte Suprema de Justicia, el órgano encargado del cumplimiento de la solicitud de cooperación le dará trámite de acuerdo con las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 33.- Solicitud para que la Fiscalía de la Corte inicie una investigación

Corresponde, exclusivamente, al Poder Ejecutivo decidir la presentación de una denuncia ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, párrafo a, y 14 del Estatuto de Roma, y, en su caso, para petitionar a la Sala de Cuestiones Preliminares que examine la decisión de la Fiscalía de la Corte de no proceder a la investigación y/o pedir a la Fiscalía de la Corte que reconsidere su decisión, conforme al artículo 53.3.a del Estatuto.

ARTÍCULO 34.- Intervención de Costa Rica en calidad de *amicus curiae*

Si Costa Rica recibiere una invitación de la Corte Penal Internacional para participar en un proceso en calidad de *amicus curiae*, el Ministerio de Justicia consultará con el Ministerio de Relaciones Exteriores para determinar la conveniencia u oportunidad de hacerlo y, en su caso, fijar los términos de dicha participación.

TÍTULO III MEDIDAS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I Detención y entrega

ARTÍCULO 35.- Respuesta a las solicitudes de detención y entrega

De conformidad con el capítulo 9 del Estatuto de Roma y los procedimientos establecidos por la legislación nacional, incluido el Código Procesal Penal, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia responderá a las solicitudes de detención y entrega dentro de un plazo máximo de cinco días corridos de su recepción.

Toda persona detenida y entregada a la Corte lo será sin alguna distinción basada en su cargo oficial.

ARTÍCULO 36.- Comunicación de las solicitudes de detención y entrega

Las solicitudes de detención y entrega serán enviadas en original y acompañadas de todos los documentos necesarios, de conformidad con el artículo 91 del Estatuto de Roma, a la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 37.- Contenido de la orden de detención y su ejecución

Si la solicitud reúne los requisitos formales o sus defectos han sido subsanados y no se constata ninguna de las situaciones previstas en el artículo veintiuno o las mismas han sido resueltas, correspondiendo el cumplimiento de la medida, el Ministerio Público libraré inmediatamente la orden de detención de la persona requerida en todo el territorio de la República de Costa Rica.

La orden deberá contener la siguiente información:

- a)** El nombre de la persona y cualquier otra información que sirva para su identificación.
- b)** Una referencia específica al crimen o a los crímenes bajo la competencia de la Corte que justifica la detención.
- c)** Una descripción de los hechos que presuntamente constituyen esos crímenes.

Los objetos y los valores que podrán servir de prueba en los procedimientos iniciados ante la Corte Penal Internacional o que están relacionados con el delito o el producto del mismo deberán ser incautados.

La Sala Tercera no examinará si la orden fue emitida correctamente por la Corte Penal Internacional en virtud del artículo 58, párrafo 1, literales a) y b) del Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 38.- Denegación de la solicitud de detención y entrega

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia podrá denegar una solicitud de detención y entrega, en cualquier momento antes de la entrega de la persona, solo si:

- a) La Corte Penal Internacional ha determinado que el caso al que se refiere la solicitud es inadmisibile por cualquier motivo; o
- b) La Corte Penal Internacional informa que no tiene la intención de proceder con la solicitud, por cualquier motivo.

ARTÍCULO 39.- Solicitud de detención provisional

Si se recibiera de la Corte Penal Internacional o los órganos habilitados a tal efecto una solicitud de detención provisional formulada de conformidad con el artículo 92 del Estatuto de Roma, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia libraré inmediatamente la orden de arresto solicitada.

Si la solicitud de detención preventiva se realiza por vía de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) u otra organización regional competente, la misma deberá ser puesta a conocimiento de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que se proceda de acuerdo con el párrafo precedente.

Si la solicitud de entrega y los documentos que la justifican no es recibida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la detención provisional, se podrá disponer la libertad de la persona detenida, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 92 párrafo 4 del Estatuto de Roma. La aplicación de la detención provisional podrá ser ampliada de acuerdo con lo establecido por la legislación interna.

ARTÍCULO 40.- Detención

Cuando fuere detenida una persona, en cumplimiento de una orden de detención provisional o de detención y entrega de la Corte Penal Internacional, la autoridad que hubiese practicado la detención lo comunicará inmediatamente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, debiendo ser puesta dicha persona a su disposición sin demora y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, siguientes a la detención.

Al momento de su detención, la persona será informada, en un idioma que comprenda, que ha sido detenida en cumplimiento de una solicitud de detención provisional o solicitud de detención y de entrega de la Corte Penal Internacional y

que será puesta a disposición de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. A su vez, deberá informársele cuáles son sus derechos, de conformidad con los artículos 55 y 67 del Estatuto de Roma y del derecho de designar de inmediato un abogado defensor de su elección para que la asista, bajo apercibimiento de tenersele por designado un defensor público. Se dejará constancia de dichas actuaciones en el acta, que acompañará la notificación al Poder Judicial

ARTÍCULO 41.- Secuestro de bienes

La solicitud de detención y entrega y, en su caso, de prisión provisional, podrá extenderse al secuestro y confiscación de objetos, bienes y/o de documentos que estén en poder o sean propiedad de la persona requerida.

La entrega de estos objetos, bienes y documentos a la Corte Penal Internacional será ordenada por la resolución que conceda la entrega de la persona, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.

ARTÍCULO 42.- Audiencia

Una vez que la persona detenida ha sido transferida al Centro de Detención y puesta a disposición de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y dentro del plazo máximo de setenta y dos horas de producido el arresto o de haberse resuelto precedente la medida de detención, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia realizará una audiencia a la persona reclamada, asistida por un/a abogado/a de su elección o por el/la asesor/a letrado/a de turno y de un/a intérprete en caso de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente, o por un/a traductor/a debidamente acreditado/a o reconocido/a por el juez o mediante asistencia consular, en caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial. En dicha audiencia se:

- a)** Verificará la identidad del detenido, el contenido de la orden de detención y las circunstancias previstas en el artículo 59.2 del Estatuto de Roma.
- b)** Informará al detenido: los motivos de la detención y los detalles de la solicitud de entrega de la Corte Penal Internacional, que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional, que no está obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia y del procedimiento de entrega a la Corte Penal Internacional previsto en la presente ley y en el Estatuto de Roma. Se le hará saber que tiene derecho a un/a abogado/a defensor/a particular o de oficio del Estado. Si el detenido desea contratar defensor/a particular, el/a juez/a dará un plazo de veinticuatro horas para que este/a sea informado/a y pueda tener acceso a su defendido/a. Agotado el plazo, y no teniendo por apersonado al/a la abogado/a defensor/a, se nombrará un/a abogado/a defensor/a de oficio.

- c) Dejará constancia de sus manifestaciones respecto del contenido de la solicitud de la Corte, las que deberán ser efectuadas en presencia del/de la defensor/a. El/a defensor/a o el/la asesor/a letrado/a podrá inmediatamente consultar el expediente y comunicarse libremente con la persona detenida.
- d) Consultará a la persona detenida, previa consulta con su defensor/a, si desea prestar conformidad a la entrega, informándole que de así hacerlo se pondrá fin al trámite judicial. La persona detenida podrá reservarse la respuesta a esta consulta para un momento ulterior.
- e) Dará participación a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional quien podrá asistir e intervenir en la audiencia.

Si se detectaren irregularidades, el/la detenido/a será puesto en libertad dentro de un plazo de ocho días siguientes a la detención. Se comunicará a la Corte Penal Internacional la liberación del/de la detenido/a y se adoptarán las medidas cautelares adecuadas, las que serán mantenidas por un tiempo máximo de ciento ochenta días, sin perjuicio de volver a decretar la detención una vez recibida la documentación de la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 43.- Procedimiento de confirmación de la entrega ante la Corte Suprema de Justicia

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia conocerá inmediatamente del procedimiento. La persona reclamada comparecerá ante ella en un plazo máximo de veinticuatro horas a contar desde su detención. Se dejará constancia en un acta de la audiencia, en la cual se determinará si la orden de entrega le es aplicable.

Los debates se llevarán a cabo y la sentencia se dictará en audiencia pública, a menos que la publicidad sea perjudicial para el buen desarrollo del procedimiento, los intereses de un tercero o la dignidad de la persona. En este caso, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a petición de la persona reclamada o de oficio, se pronunciará en sesión privada, no siendo posible apelar dicha decisión.

Serán oídos la Fiscalía General y la persona reclamada, esta última será asistida por su abogado defensor y, si es necesario, en presencia de un intérprete o traductor.

Cuando la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia determine que se ha cumplido con los requisitos del artículo 59 del Estatuto de Roma, ordenará la entrega de la persona reclamada a la Corte Penal Internacional y, si está libre, su detención y encarcelamiento para este propósito. Cualquier otro asunto presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia será reenviado a la Corte Penal Internacional para su resolución.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronunciará en un plazo no mayor de cinco días a partir de la comparecencia ante ella de la persona reclamada. La sentencia será definitiva, no cabe contra ella recurso.

ARTÍCULO 44.- Entrega a la Corte Penal Internacional

El lugar y la fecha de entrega serán comunicados a la Corte Penal Internacional. La persona reclamada deberá ser entregada junto con los bienes incautados, los objetos de valor y cualquier otro artículo solicitado en el plazo no mayor a un mes a partir del día en el cual la decisión de entrega sea definitiva, de lo contrario, la persona requerida podrá ser liberada a menos que su entrega haya sido retrasada por circunstancias inevitables.

ARTÍCULO 45.- Actuaciones posteriores a la entrega

Cuando la persona entregada fuese puesta en libertad por la Corte Penal Internacional por razones distintas del cumplimiento de la sentencia y esta se propusiera trasladarla a otro Estado, se remitirá esta información por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Corte Suprema de Justicia, para que se pronuncie dando el consentimiento para tal traslado, o solicite su devolución si la razón de la puesta en libertad se debiere a que la causa fue declarada inadmisibile por la Corte Penal Internacional por el motivo previsto en el artículo 17.1.a del Estatuto.

ARTÍCULO 46.- Detención de persona sospechosa

Cuando se encontrare en territorio de Costa Rica, o en lugares sometidos a su jurisdicción, una persona sospechosa de haber cometido un crimen de los tipificados en el Estatuto de Roma y contra quien exista una orden de detención o notificación roja por la Corte Penal Internacional:

- a) Se notificará inmediatamente a la Corte Penal Internacional, al Estado en cuyo territorio se sospecha que la persona ha cometido el crimen o delito, al Estado de su nacionalidad y, si fuese apátrida, al Estado en que habitualmente resida, en el caso de requerir asistencia consular.
- b) Se dará cuenta inmediata a la Fiscalía General de la República, quien solicitará a la autoridad judicial relevante, si las circunstancias lo justifican, una orden de detención preventiva.

Dentro de las veinticuatro horas de producido el arresto, la Corte Suprema de Justicia solicitará la intervención de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con presencia de la Fiscalía General de la República con noticia a la Fiscalía de Corte Penal Internacional, realizará una audiencia en la que:

- c) Intimará al detenido la designación de defensor/a de su elección, bajo apercibimiento de tenérsele por designado de oficio la defensa pública.
- d) Nombrará intérprete, si la persona detenida no se expresara en idioma español.
- e) Informará que existen motivos para creer que ha cometido un crimen de competencia de la Corte Penal Internacional y que se procederá a tomarle declaración.
- f) Informará a la persona detenida que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, y que no tiene obligación de declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.
- g) Informará al detenido sobre el procedimiento que se tramita y lo establecido en el Estatuto de Roma.
- h) Procederá a tomarle declaración en presencia de su defensor legal.

Finalizada la audiencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, podrá disponer que la persona continúe bajo detención preventiva o adoptar otras medidas sustitutivas. Lo actuado en audiencia será notificado a la Corte Penal Internacional, al Estado en cuyo territorio se sospecha que la persona ha cometido los crímenes o delitos y al Estado de su nacionalidad y, si fuese apátrida, al Estado en que habitualmente resida. La persona detenida tendrá facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

Si la Corte Penal Internacional o sus órganos solicitaren la entrega u otra medida de asistencia, se procederá de acuerdo con lo previsto en esta ley. Si se recibieren solicitudes de extradición de terceros Estados, se estará a lo dispuesto en el artículo relativo a solicitudes concurrentes en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 47.- Falta de solicitud de asistencia

Si dentro de un plazo de veinte días contados desde la fecha de comunicación prevista en el párrafo 1 literal A) no se recibiera de la Corte Penal Internacional una solicitud de entrega u otra solicitud de asistencia, ni se recibieran pedidos de extradición de otros Estados; la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia informará a la Fiscalía de Corte Penal Internacional, remitirá las actuaciones a la autoridad judicial competente, quien dentro de los diez días siguientes dispondrá la libertad del indagado o, si existiera mérito, la iniciación del procedimiento penal.

ARTÍCULO 48.- Encarcelamiento por error en la persona requerida

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, previa notificación a la Fiscalía General de la República, dispondrá la libertad de la persona detenida, en cumplimiento de una solicitud de detención y entrega o detención preventiva, si se comprueba que el detenido no es la persona reclamada, lo que será comunicado, inmediatamente, a la Corte Penal Internacional.

La excarcelación se podrá disponer bajo caución u otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva hasta tanto se reciba el resultado de las consultas que se celebren con la Corte Penal Internacional.

La Corte Suprema de Justicia ordenará que se investigue si la misma se encuentra en territorio nacional y se procure localizar a la persona requerida. El resultado de dichas investigaciones será informado a la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 49.- Imposibilidad de localizar a la persona requerida

Si la persona requerida no pudiese ser localizada pese a los intentos realizados o si en la audiencia se hubiera determinado que la persona no es la indicada en la solicitud de la Corte Penal Internacional, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo informará sin demora a la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 50.- Excepciones de cosa juzgada o litispendencia

La persona cuya entrega sea solicitada por la Corte Penal Internacional tendrá derecho a impugnar la solicitud de entrega oponiendo ante la Corte Suprema de Justicia, únicamente, las excepciones de cosa juzgada o de litispendencia.

Las excepciones podrán interponerse en cualquier momento del trámite, hasta las cuarenta y ocho horas siguientes de celebrada la audiencia prevista en el artículo treinta y ocho.

Deducida la oposición, la Corte Suprema de Justicia suspenderá el trámite de entrega y con noticia a la Fiscalía General de la República, celebrará consultas con la Corte Penal Internacional para determinar, conforme al artículo ochenta y nueve, párrafo segundo, del Estatuto de Roma, si ha habido una decisión sobre la admisibilidad de la causa.

Si la causa ha sido admitida, continuará el procedimiento de entrega. Si está pendiente la decisión sobre admisibilidad, se aplazará el trámite de la entrega hasta por el plazo de un año, correspondiendo con el plazo máximo de prisión preventiva para delitos de crimen organizado. Las resoluciones respectivas serán notificadas al impugnante.

ARTÍCULO 51.- Solicitud de libertad provisional

En cualquier momento, el detenido tendrá derecho a solicitar a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia su libertad provisional hasta su entrega. De conformidad con el artículo 59 del Estatuto de Roma, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia remitirá dicha solicitud a la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, con indicación del plazo para recibir sus recomendaciones, que no será superior a treinta días.

En la misma resolución, acordará la prisión provisional del detenido por el tiempo estrictamente necesario, hasta que se resuelva sobre la solicitud de libertad provisional.

Una vez recibida la comunicación de la Corte Penal Internacional con las recomendaciones que esta formule sobre la solicitud de libertad provisional, o concluido el plazo señalado para su formulación, la Corte Suprema de Justicia resolverá sobre el pedido de libertad provisional considerando la gravedad de los presuntos crímenes, la existencia o no de circunstancias urgentes y excepcionales que justifiquen la libertad provisional y la existencia de garantías que aseguren el cumplimiento de la obligación de entregar la persona requerida a la Corte Penal Internacional. A estos efectos, tendrá en consideración las recomendaciones que formule la Corte Penal Internacional, incluidas las relativas a las medidas para impedir la evasión de la persona.

ARTÍCULO 52.- Resolución sobre el pedido de libertad provisional

La Corte Suprema de Justicia resolverá sobre el pedido de libertad provisional, previa opinión de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en el plazo de cinco días siguientes al día en que recibiera las recomendaciones de la Corte Penal Internacional y, para el caso en que accediera a conceder la excarcelación adoptará todas las medidas sustitutivas a la prisión preventiva indispensables para asegurar la entrega de la persona a la Corte Penal Internacional y, en especial, las medidas recomendadas a dicho efecto por esta última y remitirá a esta los informes periódicos que requiera.

Si la Corte Suprema de Justicia decide no seguir las recomendaciones de la Corte Penal Internacional deberá indicar expresamente cuáles han sido los motivos de dicha decisión.

Cuando se acordare la libertad provisional, se informará a la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 59 del Estatuto de Roma, en caso de concederse la libertad provisional, la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte podrá solicitar informes regulares sobre el régimen de la libertad provisional.

La Corte Suprema de Justicia no podrá examinar si la orden de arresto fue emitida correctamente por la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 53.- Consentimiento de la persona detenida

En cualquier estado del trámite de una solicitud de detención y entrega o de prisión preventiva, la persona detenida podrá dar, en presencia de su defensor, su consentimiento libre y expreso para ser entregada a la Corte Penal Internacional sin que se cumplan los requisitos para la entrega establecidos en esta ley. La Corte Suprema de Justicia dictará un auto acordando la entrega a la Corte Penal Internacional sin más trámites y sin que sea necesario la remisión de la documentación prevista en el artículo 91 del Estatuto de Roma. Se informará al detenido de su derecho a una entrega formal, ya que el consentimiento, una vez dado es irrevocable.

Se procederá de la misma manera si la persona detenida consintiera ser entregada respecto a otros hechos que no se encontrasen comprendidos en la solicitud de la Corte Penal Internacional y que pudieren aparecer en el curso del proceso ante esta, y, si no accediere, la entrega se efectuará solo por los hechos contenidos en la solicitud, sin perjuicio de lo que proceda, después de la entrega, en aplicación del apartado 2 del artículo 101 del Estatuto de Roma. Fuera de este caso, no se admitirá un consentimiento parcial.

La Corte Suprema de Justicia remitirá urgentemente una copia del auto a la Corte Penal Internacional y solicitará indicaciones de esta para realizar el traslado.

La persona detenida, aunque se hubiere opuesto a la entrega en su primera audiencia en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y ante la Fiscalía General de la República, podrá dar su consentimiento dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 54.- Solicitud de entrega temporal

Cuando la persona requerida por la Corte Penal Internacional esté detenida en territorio nacional, siendo enjuiciada o cumpliendo condena por un delito diferente por el cual pide su entrega la Corte Penal Internacional, podrá solicitar el traslado provisional o temporal a su sede.

Si se recibiera de la Corte Penal Internacional una solicitud en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia deberá informar al órgano judicial competente para que informe del estado actual del proceso interno o el estado actual de ejecución de pena y lo notificará a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a la Fiscalía General de la República, al defensor de la persona requerida, a la autoridad judicial que tramita la causa o al juez ejecutor de la pena, según corresponda. La Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la entrega temporal a la Corte Penal

Internacional mediante resolución motivada en un plazo de diez días, con las modalidades de la restitución a Costa Rica que se determinen y computándose en todo caso el período cumplido a disposición de la Corte Penal Internacional de acuerdo con los siguientes criterios:

- a)** Si el proceso interno se encuentra en la fase inicial o intermedia, el juez podrá solicitar al órgano que conoce la causa interna que suspenda la persecución penal y permita la entrega temporal a la Corte Penal Internacional para su procesamiento en ella bajo la condición previamente establecida, y que finalizado el proceso internacional la persona sea devuelta a la competencia judicial interna para la finalización de su proceso en el ámbito nacional.

- b)** Si el proceso interno se encuentra en la fase del debate o juicio, se deberá finalizar esta etapa y, aun estando pendiente de resolver las impugnaciones correspondientes de la sentencia, la persona podrá ser entregada a la Corte Penal Internacional bajo la promesa de ser devuelta a la competencia judicial interna.

Se le transmitirá a los órganos judiciales competentes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la información necesaria para efectuar el desplazamiento y en su momento el retorno de la persona requerida.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia comunicará y acordará en consulta con la Corte Penal Internacional, las condiciones para el traslado temporal que se hubiese resuelto.

Si la Corte Penal Internacional sentencia de forma condenatoria a la persona, y luego de finalizado el proceso penal interno el juez correspondiente decidiera la absolución de la persona, el órgano jurisdiccional notificará a la Corte Penal Internacional para que proceda a determinar la forma y lugar de cumplimiento de la sentencia. Si en el proceso ante la Corte Penal Internacional y en el proceso interno la persona resultare condenada, la Corte Penal Internacional podrá negociar con el Estado la conveniencia de que se cumpla sentencia en un lugar fuera de territorio nacional, garantizando que la condena impuesta en el órgano interno será respetada.

ARTÍCULO 55.- Solicitud de dispensa del principio de especialidad

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia decidirá, si procede, la solicitud de la Corte Penal Internacional de dispensa del principio de especialidad, previsto en el artículo ciento uno, párrafo uno del Estatuto de Roma, por haber confirmado contra una persona que hubiese sido entregada a la Corte Penal Internacional, la existencia de nuevos cargos, por crímenes bajo su jurisdicción, en función de hechos diferentes de los que fundamentaron la solicitud de entrega y anteriores a esta.

Si en relación con los hechos por los cuales se formulan nuevos cargos y se fundamenta la dispensa existieran investigaciones o actuaciones judiciales en curso en la jurisdicción nacional u otras que pudieran ser interferidas, la Corte Suprema de Justicia informará de las mismas a la Corte Penal Internacional, poniéndolas a su disposición y remitiendo los antecedentes que se solicitaren. La resolución se comunicará a la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 56.- Solicitud de orden de comparecencia de un imputado ante la Corte Penal Internacional

Si se recibiera de la Corte Penal Internacional una orden de comparecencia de una persona en los términos del artículo cincuenta y ocho párrafo séptimo del Estatuto de Roma, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con noticia a la Corte Suprema de Justicia:

- a)** Adoptará de inmediato todas las medidas necesarias alternativas a la prisión preventiva para asegurar la ejecución de la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional, entre las cuales podrá imponer la obligación de no abandonar el país realizando las comunicaciones pertinentes; la obligación de permanecer dentro de determinados límites territoriales; la obligación de presentarse periódicamente a una seccional policial o jurisdiccional y cualquier otra medida que se estime adecuada, sin perjuicio de las que recomiende la Corte Penal Internacional. No se adoptará ninguna medida alternativa a la prisión preventiva, cuando la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional disponga expresamente que estas no serán necesarias.
- b)** Citará a la persona a una audiencia que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, indicando que deberá comparecer acompañada de abogado/a defensor/a de su elección bajo apercibimiento de tener por designado al/a la abogado/a de turno.
- c)** Si la persona citada a la audiencia no compareciera o no hubiera podido ser ubicada, se libraré orden de arresto con noticia a los órganos jurisdiccionales nacionales pertinentes. Arrestada la persona, se procederá a tomarle audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En la audiencia, se procederá a:

- a) Designarle defensor/a de oficio si no estuviese presente su defensor/a.
- b) Nombrar un/a intérprete, si la persona no se expresara en idioma español.
- c) Notificarle personalmente la orden de comparecencia a la Corte Penal Internacional y las medidas dispuestas si las hubiere.
- d) Informar que se le presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional y que no está obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.
- e) Informar del procedimiento de comparecencia a la Corte Penal Internacional previsto en la presente ley y en el Estatuto de Roma.
- f) Se dejará constancia de sus manifestaciones respecto de la orden de comparecencia, las que deberán ser efectuadas en presencia del/de la defensor/a.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia informará a la Corte Penal Internacional sobre el cumplimiento de la notificación de la orden de comparecencia y las medidas adoptadas si las hubiere.

ARTÍCULO 57.- Autorización en tránsito de persona detenida

El Poder Ejecutivo autorizará el tránsito por el territorio de Costa Rica de cualquier persona que se encuentre detenida a disposición de la Corte Penal Internacional, para ser transportada de un país a otro, cuando reciba de la Corte Penal Internacional una solicitud de autorización de tránsito de conformidad con lo previsto en el artículo ochenta y nueve párrafo tercero del Estatuto de Roma e informará a la Corte Suprema de Justicia.

Las disposiciones del párrafo precedente serán también aplicables a las solicitudes de tránsito de las personas condenadas y enviadas por la Corte a otro Estado para cumplir su condena.

Durante el tránsito se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de la persona transportada.

No será necesaria la solicitud de autorización de traslado y se permitirá el tránsito por el territorio de Costa Rica, cuando la persona sea transportada por vía aérea y no se prevea que deba aterrizar.

ARTÍCULO 58.- Del arribo imprevisto

En el caso de que se produzca un aterrizaje imprevisto en el territorio nacional, el capitán solicitará provisionalmente la ayuda necesaria para la guarda y custodia de la persona detenida y la seguridad del territorio nacional. Luego de que la persona sea puesta en custodia, se informará de inmediato de esta situación a la Corte Penal Internacional.

Lo mismo se llevará a cabo cuando se haya realizado un anclaje imprevisto en zonas marítimas nacionales.

En los casos anteriores, la Corte Penal Internacional cursará la solicitud de autorización de tránsito en las siguientes noventa y seis horas a partir de la notificación. En caso de no presentación de la solicitud en ese plazo, la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la puesta en libertad de la persona, lo cual se informará a la Corte Penal Internacional. Ello no obstará a que se produzca un pedido de detención y entrega o un pedido de prisión preventiva ulterior. Se adoptarán las medidas cautelares adecuadas para garantizar la eficacia de la acción penal y serán mantenidas por un tiempo máximo de ciento ochenta días, sin perjuicio de volver a decretar la custodia una vez recibida la documentación de la Corte Penal Internacional.

Si la solicitud de autorización de tránsito fuera recibida dentro de las noventa y seis horas, se prolongará la detención de la persona hasta tanto continúe su transporte de la forma dispuesta por la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 59.- Solicitudes concurrentes

En el caso de solicitudes concurrentes entre una solicitud de entrega de la Corte y una solicitud de extradición por un Estado, Parte o no del Estatuto de Roma, por misma persona y por la misma o distinta conducta que constituya la base del crimen por el cual la Corte ha pedido la entrega de la persona, la solicitud de la Corte se considerará prioritaria de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 del Estatuto de Roma.

El Ministerio de Relaciones Exteriores notificará a la Corte Penal Internacional y al Estado requirente e informará a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República.

Si estuviese pendiente la resolución sobre admisibilidad de la causa, ante la Corte Penal Internacional, el trámite se suspenderá hasta conocer la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II

Procedimiento sobre los bienes, dinero y otros activos

ARTÍCULO 60.- Solicitud

El juez competente, a solicitud de Ministerio Público, emitirá sin notificación ni audiencia previa, autorización para la inspección y registro, u ordenará el secuestro, con la finalidad de preservar la disponibilidad de los bienes, productos, instrumentos o dinero sobre el cual recae la solicitud de la Corte Penal Internacional.

En caso de cuentas bancarias, se ordenará el embargo e inamovilidad del dinero.

Para efectos de las diligencias de inspección y registro, o de orden de secuestro, se observarán las reglas contenidas en el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 61.- Embargo de oficio

Recibida una solicitud de detención y entrega o detención preventiva de la Corte Penal Internacional, el correspondiente órgano judicial, en la resolución que ordena la detención, decretará de oficio el embargo de las cuentas bancarias y bienes que puedan encontrarse a nombre de la persona sobre quien recae la orden de detención.

ARTÍCULO 62.- Procedimiento de urgencia

Para el cumplimiento de las solicitudes formuladas por la Corte Penal Internacional en relación con investigaciones o enjuiciamientos de su competencia, cuando tenga carácter urgente el secuestro de los bienes, productos o dinero, el embargo de cuentas y la inmovilización de las mismas, el Ministerio Público podrá solicitar al juez el secuestro, embargo o inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias de manera urgente solicitando posteriormente la autorización judicial, acompañando el inventario respectivo e indicando el lugar donde se encuentran los bienes y documentos.

Dicha solicitud será resuelta dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 63.- Incautación

El Ministerio Público solicitará a la autoridad judicial competente la incautación de los bienes relacionados con el delito objeto de la investigación, en especial los fondos utilizados o destinados para cometer los delitos contemplados en el Estatuto de Roma, así como al producto de esos delitos y a cualesquiera elementos que puedan facilitar su identificación.

ARTÍCULO 64.- Decomiso

Si la Corte Penal Internacional condena a la persona procesada, a la pena contenida en el artículo 77.2.b) del Estatuto de Roma, el órgano judicial correspondiente emitirá resolución consistente en la pérdida, a favor de la Corte Penal Internacional, de los bienes, instrumentos, productos, dinero, cuentas bancarias y cualquier otro activo.

Si los bienes fueren consistentes en bienes inmuebles y las víctimas de los delitos cometidos por la persona condenada fueran todas costarricenses se promoverá por la vía diplomática que la Corte Penal Internacional ceda estos a Costa Rica para ser utilizados en beneficio de la educación, cultura, arte y promoción de la memoria de las víctimas de los delitos perpetrados.

ARTÍCULO 65.- Custodia

Los bienes, productos, instrumentos y dinero quedarán bajo la custodia del Ministerio Público, quien será responsable de su conservación.

Las cuentas bancarias embargadas son responsabilidad de las entidades bancarias, quienes deberán informar inmediatamente al Ministerio Público y la Superintendencia General de Entidades Financieras de la existencia de cuentas a nombre de la o las personas indicadas, la cantidad de dinero existente, el tipo de moneda y la fecha de las últimas transacciones.

La información relevante sobre la dirección registrada y otros datos generales es reservada y será puesta en conocimiento de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 66.- Terceros de buena fe

Cuando los activos han sido secuestrados, embargados o inmovilizados para efecto de disponibilidad durante un proceso de investigación o enjuiciamiento en la Corte Penal Internacional, las personas que tengan interés legítimo y legal sobre los bienes y dinero podrán apersonarse ante el órgano judicial competente y declarar su interés de forma verbal o escrita.

La declaración de interés deberá acompañarse con documentos que acrediten la posesión o la propiedad legal de los bienes y otros activos en su caso. Dicho apersonamiento deberá ser dado a conocer a la Corte Penal Internacional, para que sea valorado conforme la regla de procedimiento 147 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

El tercero de buena fe apersonado, tendrá del Ministerio de Relaciones Exteriores el apoyo necesario para comparecer a audiencia adicional sobre cuestiones relativas a la imposición de la pena, en donde se conozca su interés sobre los bienes

y otros activos, de conformidad con la regla 143 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 67.- Nulidad de determinados instrumentos

Será nulo todo instrumento otorgado a título gratuito u oneroso, inter vivos o mortis causa, cuyo fin sea poner bienes fuera del alcance de las medidas de decomiso dispuestas en esta sección, para lo cual deberá actuar conforme la legislación nacional.

En caso de anulación de un contrato a título oneroso, el precio solo será restituido al comprador en la medida en que haya sido efectivamente pagado.

ARTÍCULO 68.- Devolución

Establecida la legalidad y legitimidad del tercero de buena fe u obtenida una sentencia absolutoria, en donde los bienes y otros activos puedan ser devueltos a la persona que fue procesada, el juez ordenará la devolución de los bienes conforme el acta de inventario inicial.

Los bienes podrán no ser devueltos cuando, habiendo sido absuelto por la Corte Penal Internacional, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia considere que los bienes provienen de actividades ilícitas, para lo cual deberá actuar conforme la legislación nacional.

ARTÍCULO 69.- Disposiciones generales sobre cooperación internacional para medidas preventivas sobre bienes, dinero y otros activos

Las autoridades de Costa Rica se obligan a cooperar en medida posible con las de los demás Estados y organismos internacionales, en particular con la Corte Penal Internacional. Esta cooperación versará sobre el intercambio de información, investigación y procedimiento, en particular sobre medidas preventivas, decomiso de los instrumentos y productos relacionados con el apoyo y financiamiento de los delitos establecidos en el Estatuto de Roma.

CAPÍTULO III Prueba

ARTÍCULO 70.- Solicitud para interrogar a persona sospechosa

Cuando se recibiera un pedido para tomar declaración a una persona sospechosa de un delito competencia de la Corte Penal Internacional, sin mediar orden de comparecencia, detención o entrega, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia será la encargada de convocar a audiencia, en la que estará presente el Ministerio Público.

En la audiencia, se procederá a:

- a) Designarle defensor de oficio si no estuviese presente su defensa.
- b) Nombrar, cuando fuese necesario, un intérprete y facilitarle las traducciones que sean necesarias para su defensa.
- c) Informar a la persona de que existen motivos para creer que ha cometido un crimen de competencia de la Corte Penal Internacional y proceder a tomarle declaración.
- d) Informarle que se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte Penal Internacional y que no está obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, pudiendo guardar silencio sin que ello vaya a tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.
- e) Interrogar a la persona en presencia de su defensor conforme lo hubiera dispuesto la Corte Penal Internacional o sus órganos.

Finalizada la audiencia, la persona quedará en libertad, sin perjuicio de las medidas alternativas a la prisión preventiva que podrá adoptar la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, hasta por un plazo máximo de treinta días, estándose a lo que disponga la Corte Penal Internacional la cual podrá realizar las recomendaciones y observaciones que entienda pertinentes, las cuales serán especialmente tenidas en cuenta por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia informará a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Corte Penal Internacional sobre el cumplimiento del interrogatorio y las medidas adoptadas si las hubiere.

ARTÍCULO 71.- Divulgación e información de documentos confidenciales proporcionados por terceros o en poder de otros Estados

Si la medida de asistencia o cooperación solicitada por la Corte Penal Internacional implicara la divulgación de informaciones o documentos que le fueron divulgados a Costa Rica por otro Estado, una organización intergubernamental o una organización internacional, a título confidencial, se deberá recabar el consentimiento expreso del autor. Se considerará confidencial todo documento o información que hubiese sido calificado expresamente como tal, por su autor, al momento de entregarlo.

Si a pesar del consentimiento del autor o previo a recabar el mismo, el Poder Ejecutivo entendiera que la divulgación afectaría intereses de la seguridad nacional, podrá proceder de acuerdo con lo previsto en esta ley.

El consentimiento al autor del documento se solicitará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y para el caso en que no se fuese otorgado en un plazo razonable, con noticia a la Corte Suprema de Justicia, se comunicará este hecho a

la Corte Penal Internacional de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Estatuto de Roma.

Si se plantearan dudas sobre el carácter de confidencialidad, será competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia resolverlo.

ARTÍCULO 72.- Entrega de documentación o información confidencial para reunir nuevas pruebas

El Ministerio de Relaciones Exteriores y/o la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia están habilitados a entregar a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, con notificación a la Corte Suprema de Justicia, documentos o información confidencial, con la condición de que mantengan su carácter de tal y que únicamente puedan ser utilizados para reunir nuevas pruebas, de conformidad con lo previsto por el artículo 93, párrafo 8 literal b) del Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 73.- Autorización a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para realizar diligencias en territorio nacional

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con noticia a la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, autorizará a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional a ejecutar directamente en territorio nacional y sin la presencia de las autoridades competentes, una solicitud de asistencia que no requiera medidas coercitivas en los supuestos contemplados en el artículo 99, párrafo 4 del Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 74.- Citaciones a testigos, víctimas o peritos

Cuando se recibiera un pedido de citación para que una persona comparezca ante la Corte Penal Internacional en carácter de testigo, víctima o perito, se dispondrán todas las medidas de protección y salvaguarda al amparo de lo previsto en la legislación nacional incluyendo esta ley.

Las personas citadas como peritos, víctimas o testigos para comparecer ante los tribunales de Costa Rica en cumplimiento de una solicitud expedida por la Corte Penal Internacional tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que si hubieren sido citadas en una causa que se siguiere en Costa Rica.

Las notificaciones o citaciones deberán ser recibidas en forma personal por su destinatario, hecho del que se dejará constancia en el acto de la notificación, hubiera o no el destinatario procedido a acusar recibo de la misma.

Las notificaciones serán efectuadas por cualquier medio idóneo que habilite el Poder Judicial costarricense y la normativa nacional, quien, asimismo, podrá solicitar su diligenciamiento al órgano jurisdiccional que determine, en función del lugar donde se domicilie la persona que deba ser citada o notificada.

Si la persona que deba ser notificada o citada no se expresara en idioma español, se le proporcionará un/a traductor/a en cuya presencia se practicará la diligencia.

Se informará al destinatario de la notificación, en cuanto fuese citado como testigo o se presuma su calidad de víctima, de la existencia de la Dependencia Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional y de los derechos que le asisten de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Se garantizará y procurará la comunicación directa y confidencial de la persona, con la Dependencia Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional. Si la Corte Penal Internacional hubiere remitido alguna documentación sobre la regla relativa a la autoinculpación, se entregará dicho documento al testigo y el órgano judicial se cerciorará de que ha sido debidamente entendido.

La víctima, testigo o perito no pueden ser obligados a declarar o peritar sobre las causas que la Corte Penal Internacional inquiera. En el caso de los peritos, si estos fueran funcionarios o empleados del Estado costarricense, deberán cumplir con la solicitud de la Corte Penal Internacional en función de la efectiva cooperación.

Todo perito funcionario o empleado del Estado costarricense mantiene su libertad técnica de opinar conforme sus conocimientos empíricos, técnicos y profesionales, ningún funcionario podrá ejercer condición y/o presión para condicionar su peritaje.

ARTÍCULO 75.- Declaraciones testimoniales o interrogatorios en territorio del Estado

Las declaraciones de testigos que, por solicitud de la Corte Penal Internacional deban ser recabadas en territorio del Estado, se sujetarán a lo que hubiese dispuesto para el caso la Corte Penal Internacional y serán recibidas en audiencia ante la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la República o ante el órgano jurisdiccional que la Corte Suprema de Justicia disponga.

Los testigos tendrán derecho a declarar en presencia de su abogado/a, lo que se hará saber en la citación correspondiente. La Corte Suprema de Justicia autorizará a estar presentes y participar en el interrogatorio de testigos o de personas sospechosas a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y a la defensa del acusado.

Los dichos del testigo o de cualquier persona interrogada en audiencia serán consignados en acta escrita, la cual deberá recoger en forma textual la declaración efectuada. Sin perjuicio, la audiencia será íntegramente grabada en audio y video, quedando su custodia a resguardo de la Corte Suprema de Justicia y a disposición de la Corte Penal Internacional.

Si la persona no hablara español se le asignará un/a traductor/a público/a y el acta

consignará la traducción del intérprete, sin perjuicio del registro grabado de la declaración en su idioma original.

ARTÍCULO 76.- Presentación de testigos voluntarios

Cualquier persona tendrá derecho a presentarse ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y solicitar audiencia confidencial, ofreciéndose voluntariamente, en calidad de testigo, en relación con hechos que estén siendo enjuiciados por la Corte Penal Internacional o investigados por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. La autoridad jurisdiccional dispondrá que la persona sea atendida por un funcionario idóneo y de forma en que se garantice reserva sobre sus dichos, identidad y domicilio, sin perjuicio de estar facultado a adoptar las medidas de salvaguarda que estime pertinentes.

Se le informará, garantizará y procurará la comunicación directa y confidencial de la persona con la Dependencia Víctimas y Testigos de la Corte Penal Internacional, Igualmente se le informará de los derechos que le asisten, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

Se interrogará a la persona si está dispuesta a comparecer voluntariamente ante la sede de la Corte Penal Internacional y si tiene medios para hacerlo por su propia cuenta.

Si por las circunstancias que la persona invoca, esta quisiera adelantar su declaración y formularla en forma urgente ante la autoridad jurisdiccional competente, se le informará que no se garantiza que sus dichos vayan a tener valor probatorio conforme al Estatuto de Roma, sin perjuicio de asegurarle que serán puestos en conocimiento de la Corte Penal Internacional o de sus órganos. El Ministerio Público recibirá copia de la declaración de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia informará sobre la comparecencia voluntaria de la persona a la Corte Penal Internacional. Si la persona hubiese manifestado querer brindar testimonio o comparecer ante la sede de la Corte Penal Internacional y no tuviese medios para trasladarse, se informará esta circunstancia a la Corte Penal Internacional y se procurará, en consulta con esta, que se le tome declaración en territorio del Estado o se faciliten los medios para su traslado.

ARTÍCULO 77.- Comparecencia mediante sistemas de comunicación electrónica u otros medios especiales

Para la comparecencia de víctimas, testigos o peritos ante la Corte Penal Internacional mediante sistemas de comunicación electrónica u otros medios especiales, se deberán observar las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal de Costa Rica y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

CAPÍTULO IV Víctimas y testigos

ARTÍCULO 78.- Medidas de protección de las víctimas, los testigos y otras personas protegidas

La Fiscalía General de la República facilitará el desplazamiento de las víctimas, testigos y otras personas en riesgo que se encuentran protegidos por medidas adoptadas por la Corte de conformidad con el artículo 68 del Estatuto de Roma.

La Fiscalía General de la República tomará las medidas de protección necesarias tales como el cambio de nombre, la información y otras medidas para garantizar la seguridad, la privacidad y bienestar de las víctimas, los testigos y otras personas protegidas.

La Sala Tercera de la Corte podrá convenir con el secretario de la Corte Penal Internacional la acogida de víctimas traumatizadas o de testigos que pudieran correr peligro por su testimonio.

No podrá ponerse en conocimiento de medios de comunicación o de cualquier otro sistema de información pública o social, la solicitud de la Corte Penal Internacional ni la identidad de las personas. El funcionario que incumpla con esta disposición será sancionado conforme a derecho nacional.

ARTÍCULO 79.- Medidas especiales

En el caso de víctimas o testigos traumatizados, niñez, personas adultas mayores, víctimas de violencia sexual o cuya situación social la pone en mayor vulnerabilidad, la víctima, testigo o su representante podrá solicitar de acuerdo a las Reglas de Procedimiento y Prueba 87 y 88 de la Corte Penal Internacional, medidas especiales para garantizar la seguridad de las personas y la comparecencia de las mismas frente a la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 80.- Comunicación con las víctimas

La Fiscalía General de la República promoverá el conocimiento por parte de las víctimas, desde el inicio de las investigaciones, de sus derechos en lo relativo a

participación y reparación de acuerdo con lo consagrado en el Estatuto de Roma, así como su difusión más amplia entre la población.

Costa Rica facilitará a la Corte Penal Internacional la notificación a las víctimas o sus causahabientes de una orden de reparación individual o colectiva emitida por la Corte, de acuerdo con las 98 y 218 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

ARTÍCULO 81.- Solicitud de víctimas a participar por sí o mediante su representante

Cuando la víctima desee participar en el proceso ante la Corte Penal Internacional por sí misma o mediante sus representantes, podrá solicitar a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia o al Ministerio de Relaciones Exteriores que transmita su solicitud a la Corte Penal Internacional, estos deberán facilitar la comunicación y hacer llegar la solicitud de la víctima de forma pronta y sin dilación alguna.

La calificación de la solicitud y sus requisitos es una decisión exclusiva de la Corte Penal Internacional, quien conforme a las reglas de procedimiento determina el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 82.- Amicus curiae

De acuerdo con la regla 103 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, cualquier persona u organización, de forma voluntaria podrá solicitar a la Corte Penal Internacional le autorice presentar *amicus curiae* u observaciones.

ARTÍCULO 83.- Fondo para las víctimas de delitos internacionales

Se establece un fondo, que se conocerá como Fondo para las víctimas de delitos internacionales, el que estará compuesto de:

- a) El dinero obtenido a través del cumplimiento de las solicitudes de la Corte Penal Internacional para confiscación de bienes o las órdenes de esa Corte que traigan aparejadas la imposición de multas cuando la Corte acuerde que el dinero sea utilizado para este fondo;
- b) Todo el dinero obtenido de conformidad con el procedimiento establecido en el título VI.
- c) El dinero recibido como donación para el Fondo para las víctimas de delitos internacionales.

ARTÍCULO 84.- Pago de Fondo

El Ministerio de Justicia podrá realizar pagos desde el Fondo para las víctimas, con o sin deducción de costas, a la Corte Penal Internacional, el Fondo Fiduciario establecido en virtud del artículo 79 del Estatuto de Roma, a las víctimas de los delitos previstos en el Estatuto de Roma en su versión posterior a las Enmiendas

de Kampala, así como a las familias de las víctimas, o de otra manera que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia crea conveniente.

ARTÍCULO 85.- Reglamento

El Ministerio de Justicia podrá dictar regulaciones relativas a la administración y gestión del Fondo para las víctimas de delitos internacionales.

TÍTULO IV LIBERTAD PROVISIONAL DE UN SOSPECHOSO

ARTÍCULO 86.- La aceptación de personas bajo libertad provisional

Sin perjuicio de cualquier decisión específica de la Sala competente en esta materia, Costa Rica acepta, con sujeción a los términos que sean determinados en su momento con la Corte Penal Internacional, recibir en su territorio a personas bajo un régimen de libertad provisional otorgado por una Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 60 del Estatuto de Roma, o por una Sala de Primera Instancia, de conformidad con el artículo 61, numeral 11 del Estatuto de Roma, con o sin condiciones, de acuerdo con la Regla 119 de las Reglas de Procedimiento y Prueba .

ARTÍCULO 87.- Competencia del Ministerio de Justicia en esta materia

El Ministerio de Justicia será la institución que estará en contacto directo con la Corte Penal Internacional a través del secretario de la misma o con la persona designada para tal efecto en relación a todos los asuntos relacionados con el intercambio de comunicaciones para establecer los términos bajo los cuales Costa Rica recibirá a la persona beneficiada con libertad provisional.

ARTÍCULO 88.- Procedimiento de aceptación de una persona bajo el régimen de libertad provisional en el territorio de Costa Rica

Realizadas las consultas necesarias, en virtud de la regla 51 del Reglamento de la Corte, la Secretaría de la Corte Penal Internacional solicitará a Costa Rica la aceptación de una o más personas en su territorio. Dichas solicitudes serán consideradas individualmente, por escrito y serán dirigidas por la Secretaría a Costa Rica, lo antes posible, después de que se haya decidido concederle la libertad provisional a la persona determinada.

Las solicitudes harán referencia a la persona por su nombre completo, según lo determine la Secretaría. Deberán ir acompañadas de detalles sobre los cargos contra la persona, las condiciones de su régimen de libertad condicional, y cualquier información adicional que la Secretaría considere pertinente. Se adjuntará también una copia de la decisión por la cual se haya concedido la libertad provisional. La

Secretaría proporcionará información adicional que Costa Rica solicite, siempre que la Secretaría tenga acceso a dicha información y no exista impedimento legal para comunicarla a Costa Rica.

Después que Costa Rica acepte una persona bajo el régimen de libertad condicional en su territorio, todas las medidas concretas y las condiciones acordadas entre la Sala Tercera de la Corte Suprema y la Corte Penal Internacional, no podrán modificarse unilateralmente por Costa Rica.

ARTÍCULO 89.- Condiciones de aceptación de una persona en el territorio de Costa Rica, de conformidad con la presente ley

Cuando Costa Rica acepte una solicitud, la Secretaría de la Corte Penal Internacional, en consulta con las autoridades nacionales competentes de Costa Rica se encargará del traslado de la persona al territorio nacional.

Durante su estancia en libertad provisional en Costa Rica, la persona estará sujeta a las leyes nacionales y cumplirá las condiciones que le hayan sido impuestas para otorgarle su libertad provisional. Cualquier violación de las leyes de Costa Rica y de las condiciones impuestas en el régimen de libertad provisional deberá ser informada de inmediato a la Corte. La Corte Suprema de Justicia puede, en consulta con la Secretaría de la Corte Penal Internacional, considerar dichas medidas provisionales de la manera que consideren más oportuna pero siempre compatibles con las leyes nacionales aplicables y el Estatuto de Roma, en especial con los artículos 55, 66 y 67, para prevenir una continua violación de las mismas y garantizar que la persona comparezca ante la Corte. Las violaciones de las leyes de Costa Rica y de las condiciones impuestas por la decisión de la Sala que le otorgó la libertad provisional podría resultar en la revocación inmediata de la libertad provisional y el traslado de la persona a la custodia de la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 90.- Otras medidas para el cumplimiento de la libertad condicional

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la Corte Penal Internacional podrá, entre otras cosas:

- a)** Cuando sea necesario, pedir cualquier información, informes o actualizaciones a la Corte Suprema de Justicia en relación con el cumplimiento de las condiciones por parte de la persona que se encuentra bajo el régimen de libertad provisional.
- b)** Cuando proceda, visitar a la persona bajo régimen de libertad provisional.
- c)** Cuando sea necesario, tomar cualquier medida que considere apropiada en consulta con la Corte Suprema de Justicia.

Si, después del traslado de la persona al territorio de Costa Rica, de conformidad con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, se emitiese una orden de comparecencia de la persona bajo el régimen de libertad provisional para una audiencia, la Secretaría se encargará del traslado temporal de la persona a la Corte, en consulta con las autoridades competentes de Costa Rica.

ARTÍCULO 91.- Situación legal de la persona bajo un régimen de libertad provisional

Costa Rica concederá la persona que se encuentre bajo un régimen de libertad provisional tal condición según la legislación nacional correspondiente. Con sujeción a las disposiciones pertinentes establecidas por autoridades competentes del país, y la Secretaría de la Corte Penal Internacional en relación al ejercicio de la persona bajo el régimen de libertad provisional de su derecho de comunicación con la Corte, la comunicación entre la persona y la Corte será expedita y confidencial.

Durante el tiempo que se encuentre en el territorio de Costa Rica la persona que se encuentre bajo el régimen de libertad provisional no podrá ser juzgada ante los tribunales de Costa Rica con respecto a una conducta que haya formado la base de los crímenes por los cuales la persona está acusada por la Corte.

Durante el tiempo que se encuentre en el territorio nacional, la persona que se encuentre bajo el régimen de libertad provisional no podrá ser juzgada ante los tribunales de Costa Rica o extraditada a un tercer Estado por una conducta anterior a su traslado a territorio costarricense, a menos que esto sea autorizado específicamente por la Corte de conformidad con el artículo 101 del Estatuto de Roma y las Reglas 196 y 197 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

ARTÍCULO 92.- Confidencialidad de las comunicaciones y visitas familiares

Las comunicaciones entre la persona y el abogado o la abogada que ella designe o que asigne la Corte serán análogamente expeditas y confidenciales, con pleno respeto por el carácter privilegiado de dichas comunicaciones. Para facilitar que así sea, Costa Rica se compromete a expedir rápidamente visas a los abogados a abogadas de la defensa y a los miembros del equipo de la defensa de la persona que hayan de ingresar en Costa Rica con el fin de visitar a la persona.

La persona tendrá derecho a recibir, por lo menos, tres visitas por año de los miembros de su núcleo familiar. Costa Rica se compromete a expedir con rapidez los visados a los miembros de la familia que visiten la persona bajo régimen de libertad provisional.

ARTÍCULO 93.- Costos relacionados con el otorgamiento de libertad provisional

La Corte Penal Internacional se responsabilizará de todos los costos y gastos incurridos en relación con el traslado de la persona a la República de Costa Rica.

Cuando la persona ha sido declarada indigente, todos los costos y gastos incurridos en relación con la libertad provisional serán acordados caso por caso entre la República de Costa Rica y la Corte Penal Internacional. Cuando la persona bajo régimen de libertad condicional no sea indigente, todos los costos y gastos incurridos en relación con la libertad provisional serán cubiertos por dicha persona.

ARTÍCULO 94.- Terminación de la libertad provisional

La libertad provisional cesará:

- a)** Cuando expire el período para el cual se había concedido la libertad provisional.
- b)** Tras la muerte de la persona bajo el régimen de libertad provisional.
- c)** Tras una decisión de la Corte, en particular si se ordena que la persona vuelva a estar bajo la custodia de la Corte Penal Internacional.
- d)** Por decisión del Estado, previa consulta con la Corte.
- e)** Tras el cese de la libertad provisional, las autoridades competentes, en consulta con el secretario de la Corte Penal Internacional, se encargará de la devolución de la persona a la custodia de la Corte cuando la República de Costa Rica o la Corte Penal Internacional desee terminar el régimen de libertad provisional para una persona deberá informar a la otra de su intención y celebrar consultas con esta por escrito. La parte que desee terminar el régimen de libertad provisional deberá notificar por escrito a la persona bajo régimen de libertad condicional tan pronto como sea posible dicha terminación.

TÍTULO V LIBERTAD DEFINITIVA

ARTÍCULO 95.- Procedimiento

Cuando se verifique una de las condiciones previstas en la sub-regla 1 de la regla 185 de las Reglas de Procedimiento y Prueba adoptada con arreglo al artículo 51 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para la puesta en libertad de una persona, la Secretaría después de escuchar a la persona puesta en libertad, consultará con el Ministerio de Justicia para determinar si está dispuesto a aceptar a la persona puesta en libertad en su territorio el que contestará dentro de los 30 días de la recepción de la solicitud.

Junto con su solicitud, la Secretaría proporcionará al Ministerio de Justicia una copia de la decisión por la que se pone en libertad a la persona e información acerca de la etapa del procedimiento.

El presente artículo no impedirá que la Secretaría consulte proactivamente con el

Ministerio de Justicia acerca de si estaría de acuerdo en que la persona fuese puesta en libertad en el territorio de Costa Rica, en caso de que se verificara una de las condiciones mencionadas en el párrafo 1. En tal caso, la copia de la decisión mencionada en el párrafo 2 se transmitirá en una etapa posterior, cuando sea emitida por la Corte.

ARTÍCULO 96.- Traslado

La Secretaría, en consulta con el Ministerio de Justicia, hará los arreglos apropiados para la adecuada realización del traslado de la persona puesta en libertad de la Corte al territorio de la República de Costa Rica.

Si, después de la entrega de la persona puesta en libertad al territorio de Costa Rica, la Corte, de conformidad con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba, ordena que la persona puesta en libertad comparezca a una audiencia ante la Corte, el Ministerio de Justicia realizará los arreglos adecuados, incluida, cuando corresponda, la solicitud en tiempo oportuno del levantamiento de la prohibición de viajar, a fin de facilitar el traslado de la persona a la Corte por el tiempo necesario para la comparecencia de la persona y su regreso una vez cumplida aquella.

ARTÍCULO 97.- Condiciones de la puesta en libertad

Las condiciones de la puesta en libertad impuestas por la Corte de conformidad con la regla 119 de las Reglas de Procedimiento y Prueba son obligatorias.

ARTÍCULO 98.- Derechos y obligaciones de la persona puesta en libertad

La persona puesta en libertad deberá respetar las leyes de la República de Costa Rica.

La persona puesta en libertad tendrá, como mínimo, derecho a recibir por lo menos tres visitas por año de los miembros de su familia nuclear. La lista de los miembros de la familia nuclear de la persona se consignará en el acuerdo relativo a la puesta en libertad y se modificará en caso de nacimiento, adopción, matrimonio, divorcio o muerte. Las autoridades competentes de la República de Costa Rica, facilitarán esas visitas familiares. Esta asistencia comprenderá la rápida expedición de visas a los miembros de la familia que visiten a la persona puesta en libertad.

ARTÍCULO 99.- Apoyo y asistencia a la persona puesta en libertad

El Gobierno conviene en proporcionar a la persona puesta en libertad los servicios siguientes:

- a) Vivienda.
- b) Educación, comprendiendo, en caso necesario, a los efectos de obtener empleo, la capacitación técnica e idiomática.

- c) Servicios sociales y de salud, comprendiendo la atención médica especializada en caso necesario.
- d) Acceso a oportunidades de obtener empleo.
- e) Documentos que permitan viajar y los demás servicios y beneficios aplicables, sin perjuicio de los derechos que corresponderían a la persona con arreglo a las leyes de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 100.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre una persona puesta en libertad y la Corte serán expeditas y confidenciales. Se considerarán comunicaciones oficiales.

Igual trato se aplicará a las comunicaciones entre la persona puesta en libertad y los miembros del equipo de defensa de la persona. La Corte enviará al Ministerio de Justicia y a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia información actualizada sobre los cambios que se produzcan en el equipo de defensa de la persona puesta en libertad.

ARTÍCULO 101.- Principio de especialidad

El principio de la especialidad estipulado en el artículo 101 del Estatuto de Roma seguirá siendo aplicable a las personas puestas en libertad. En consecuencia, dichas personas no podrán ser procesadas, castigadas, extraditadas ni detenidas por una conducta cometida antes de su entrega a la Corte, a menos que la conducta o el curso de conducta constituya la base del delito por el cual haya sido entregada.

La República de Costa Rica, o un Estado tercero que desee que la persona puesta en libertad sea extraditada a su territorio, podrá solicitar una excepción al principio de especialidad. En tal caso, se aplicará el procedimiento de dispensa previsto en el párrafo 2 del artículo 101 del Estatuto de Roma y la Corte transmitirá la consiguiente información al Estado o los Estados requirentes.

TÍTULO VI COOPERACIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ARTÍCULO 102.- Ejecución de las penas en Costa Rica

En aplicación del artículo 103 del Estatuto de Roma y la Regla 200 de las Reglas de Procedimiento y Prueba Costa Rica podrá recibir personas condenadas por la Corte a fin de que cumplan su condena. La sentencia será ejecutable desde el traslado de esa persona al territorio nacional por la parte de la pena que reste cumplir.

El Ministerio de Justicia, previo a realizar las consultas oportunas, comunicará a la Corte Penal Internacional las condiciones en las que Costa Rica estuviese dispuesta a aceptar el traslado de un condenado a pena privativa de libertad o las razones que impidiesen la aceptación de dicho traslado. Las condiciones de detención deben cumplir las normas convencionales internacionales con respecto al trato de los detenidos de conformidad con el artículo 106 del Estatuto de Roma.

A través del Ministerio de Justicia se transmitirán las oportunas informaciones para la realización del traslado, debiendo estas ser comunicadas por las autoridades penitenciarias al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de la vigilancia penitenciaria competente a la llegada del recluso, en un plazo de veinticuatro horas. El juez procederá a verificar su identidad y llevará un expediente del mismo.

A la vista de los documentos, comprobando el acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Corte Penal Internacional con respecto al traslado de la persona condenada, una copia certificada de la sentencia de la Corte y de la notificación de la Corte con la fecha de inicio de la ejecución de la sentencia y de la duración restante, la Corte Suprema de Justicia ordenará inmediata encarcelación de la persona condenada.

La Corte Penal Internacional tendrá acceso al lugar donde la persona condenada estará cumpliendo su condena. Toda comunicación entre esta y la Corte son libres y confidenciales en todo las circunstancias.

Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y el Ministerio de Justicia prestarán el máximo apoyo a los magistrados y los funcionarios de la Corte Penal Internacional que se apersonaren en la República de Costa Rica para supervisar la ejecución de las penas.

ARTÍCULO 103.- Solicitud de modificación de pena por la persona condenada

La persona condenada podrá presentar ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y el juez de ejecución de la pena, una solicitud de libertad condicional, reducción de pena, de fraccionamiento o suspensión de la pena o de vigilancia electrónica. La solicitud se transmitirá de inmediato a la Corte Penal Internacional acompañando todos los documentos pertinentes. La Corte Penal Internacional decidirá si el condenado puede o no beneficiarse de las medidas solicitadas.

ARTÍCULO 104.- Ejecución de otras penas adoptadas por la Corte Penal Internacional

Cuando la petición de ejecución de la Corte Penal Internacional se refiriese a una multa u orden de decomiso o de reparación, la Fiscalía General de la República instará la ejecución ante el órgano judicial competente y, en su caso, se pondrán a disposición de dicho fiscal los bienes o sumas obtenidas en el plazo indicado por la Corte Penal Internacional o, en su caso, en el más breve plazo posible sin modificar su alcance y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

En el caso de que la ejecución de la orden de decomiso no sea posible, la Fiscalía General de la República tomará las medidas necesarias para recuperar el valor del producto, los bienes o activos de los cuales la Corte Penal Internacional ordenó la confiscación, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

ARTÍCULO 105.- Traslado de los bienes obtenidos en la ejecución de una sentencia

Los bienes o el producto de la venta de bienes inmuebles, o en su caso de otros bienes obtenidos por Costa Rica en la ejecución de una sentencia de la Corte Penal Internacional, deberán ser transferidos a la Corte o depositados en el Fondo para las víctimas previsto en el capítulo II título II de la presente ley, según lo haya solicitado la Corte Penal Internacional.

Toda contestación relativa a la ejecución de las multas y de confiscación o de reparaciones se remitirá a la Corte Penal Internacional, la que decidirá sobre el tema.

TÍTULO VII PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 106.- Ejercicio del derecho a proponer candidatos

Costa Rica podrá ejercer el derecho que le confiere el Estatuto de Roma a proponer candidatos, cuando la Asamblea de los Estados Partes fuese convocada para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional o de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 107.- Requisitos para ser candidato

El candidato a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional o de la Fiscalía deberá reunir las condiciones previstas en el artículo 159 de la Constitución Política y en el artículo 36, párrafo 3 del Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 108.- Designación de candidatos

Se designará un solo candidato para el cargo vacante de que se trate por la Asamblea General especialmente convocada al efecto, por mayoría simple de votos. Si resultara que más de un candidato propuesto superase la mayoría de votos exigida, se nominará como candidato aquel que hubiese obtenido mayor número.

Podrán proponer candidatos a la Asamblea General: el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, la Asamblea Legislativa, las universidades, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y cualquier organización no gubernamental con personería jurídica cuyo objeto fuese la promoción, la defensa y el estudio de los derechos humanos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109.- Aportación financiera de Costa Rica

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá establecer la partida presupuestaria correspondiente para el pago de la cuota como Estado parte del Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 110.- Se declara de interés que los sectores académicos, gremiales, así como las instituciones del sistema de justicia cuentan con procesos de formación y capacitación para la difusión del Derecho penal internacional y sus disposiciones, en especial sobre el Estatuto de Roma y el funcionamiento de la Corte Penal Internacional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO 111.- Comunicación a la Corte Penal Internacional

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dentro de los diez días de la entrada en vigencia de la presente ley, comunicará a la Corte Penal Internacional:

- a)** La sanción de la presente ley.
- b)** La aceptación por el Estado costarricense, al amparo de lo previsto en el artículo 103.1 del Estatuto de Roma de ejecutar penas privativas de libertad bajo las condiciones establecidas en el artículo 71 de la presente ley.

Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 02-2018 - MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 50, 130, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Ambiente No 7554, los artículos 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, la Ley de Aguas No. 276 y el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S.

Considerando:

1° - Que el país se enfrenta a la amenaza de sufrir una crisis hídrica sin precedentes, causada entre otros factores, por los elevados niveles de contaminación de los cuerpos de agua como consecuencia de las actividades humanas.

2° - Que es necesario diseñar y aplicar nuevos instrumentos de regulación de carácter preventivo y disuasivo de las acciones contaminantes, que actúen directamente sobre la fuente de contaminación, para que sirvan de complemento a los mecanismos tradicionales de control, de manera que se incentive el uso racional y eficiente del agua y la mejora de los procesos productivos y tratamiento de las aguas ordinarias, para la prevención en el origen de la contaminación.

3° - Que el informe de la Contraloría General de la República DFOE-AE-IF-01-2013 encontró que: *“Es débil la implementación de mecanismos que garanticen la conservación y recuperación de los cuerpos de agua. Además, en 25 de las 34 cuencas del país se encontró presencia de contaminantes en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Se reporta materia orgánica, nutrientes y sólidos, microorganismos peligrosos, metales pesados, plaguicidas e hidrocarburos. Asimismo, llama la atención la presencia de contaminantes emergentes tales como sustancias farmacéuticas y de cuidado personal, cuyos límites de concentración no están regulados en el país.”*

4° - Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAET-S establece: *“El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico de regulación ambiental, que se fundamenta en el principio de —quien contamina paga y que pretende el objetivo social de alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua, bien de dominio público, para el transporte, y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.*

5° - Que los artículos 5 y 2 del mismo decreto, indican que el fundamento del canon lo constituye, el uso de los cuerpos de agua para verter en ellos sustancias nocivas que de algún modo, alteren y/o generen daños en su calidad, al ambiente o a la sociedad y lo pagan todas

las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para introducir, transportar, y/o eliminar vertidos, que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química o biológica del agua.

6° - Que el artículo 9 del Decreto citado, establece los rubros y las proporciones para invertir lo recaudado por el canon ambiental de vertidos, y a su vez, el artículo 10 de dicha norma indica que, para poder realizarlo, debe de emitirse la respectiva directriz administrativa que señale procedimientos y criterios específicos para la inversión y aplicabilidad de estos fondos, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 citado supra. Asimismo, indica el numeral 10 que debe tomarse en cuenta las prioridades ambientales y de saneamiento definidos por el Consejo Directivo el cual es creado mediante la misma norma.

7° - Que el Consejo Directivo en la sesión N°3 del 29 de junio del 2011 aprobó las prioridades ambientales y de saneamiento, según consta en la minuta con número de oficio DA-0613-2011 quedando las mismas en firme y tomando como referencia lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

8° - Que se pretende contar con un instrumento técnico-administrativo, que norme la presentación de los proyectos, de manera uniforme, en contenido y presentación, que permitirá la escogencia de algunos de ellos, para invertir en los rubros según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S. Esta directriz administrativa, contiene en forma ordenada y sistemática, la información y otras instrucciones que se consideran necesarias para la mejor evaluación y escogencia de los proyectos presentados.

9° - Que mediante el Decreto Ejecutivo 37485-H, que es el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, se regula la forma de realizar transferencias a entidades públicas y privadas beneficiarias, para lo cual debe de cumplirse con los requisitos allí establecidos.

10° - Que según el artículo 9 de la Ley 5525, le corresponde al Mideplan velar porque los programas de inversión de las instituciones públicas, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el PND. Para apoyar esta labor, se emitió el Decreto Ejecutivo 34694-PLAN-H Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

11° - Que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) comprende un conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos que tienen por objetivo el ordenamiento del proceso de la programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de la inversión pública, con el propósito de que los recursos públicos sean utilizados de manera racional y eficiente, concretándose estas acciones en proyectos de calidad que sean los más rentables para el cumplimiento de los objetivos estatales.

12° - Que las entidades públicas requieren fomentar y promover una cultura institucional en inversiones públicas que conduzca a contar con los mejores proyectos que respondan a necesidades y prioridades de la población costarricense.

13° - Que el estado cuenta con el Fondo de Preinversión, como un instrumento financiero adscrito al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el propósito de facilitar recursos a las instituciones de los sectores público y privado para la elaboración de estudios de proyectos denominados de preinversión.

14° - Que según se establece en la Política Nacional de Saneamiento de Residuales 2016-2045, la baja cobertura de alcantarillado sanitario y sistemas de tratamiento de aguas residuales, se debe a la baja inversión en infraestructura de saneamiento de aguas residuales, siendo esta problemática causante de contaminación de las fuentes de agua, pérdida de productividad y competitividad nacional y bajas calificaciones ambientales internacionales.

15° - Que uno de los objetivos de la Política Nacional de Saneamiento de Residuales 2016-2045 es mejorar las coberturas en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la planificación, priorización y ejecución de infraestructura física segura y con diseño universal.

Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

Emite la siguiente,

DIRECTRIZ

Artículo 1°- Objeto de la directriz.

Esta directriz será aplicable para la inversión de los fondos provenientes del Canon Ambiental por Vertidos conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S, Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.

I. SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL CANON AMBIENTAL POR VERTIDOS

Artículo 2°- Inversión de los Fondos.

Según los porcentajes establecidos en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S, los fondos del Canon Ambiental por Vertidos, serán invertidos anualmente de la siguiente forma:

agua y la disminución de descarga contaminante, serán invertidos por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en acuerdos voluntarios de producción más limpia, asistencia técnica, elaboración de manuales de P+L e investigación, para reducir las cargas contaminantes vertidas, en coordinación con la Dirección de Agua. Para este fin los fondos serán presupuestados por la Dirección de Agua para ser incorporados al programa presupuestario 879.

- b)** El 10% señalado en el inciso d), para financiar los gastos de administración del canon, será invertido por la Dirección de Agua del MINAE en las labores propias de su gestión relacionadas con la gestión de este canon.
- c)** El 10% señalado en el inciso c) del Decreto Ejecutivo-34431-MINAE-S, para financiar los requerimientos de monitoreo de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas, considerando tanto los requerimientos de equipo, adquisición de servicios, personal y materiales auxiliares como reactivos y similares, todo esto, a través de las entidades competentes del MINAE y Ministerio de Salud, en forma coordinada; serán invertidos por la Dirección de Agua, en la ejecución del Plan Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos de Agua Superficiales (PNMCCAS).
- d)** El 5% señalado en el inciso d) del Decreto Ejecutivo-34431-MINAE-S, para actividades de educación ambiental, enfocados en el ahorro del agua y prevención de la contaminación de la misma; buenas prácticas de uso y manejo del agua que generen una mejoría en su calidad; formas adecuadas para su tratamiento y disposición del agua residual tratada, prevención de la contaminación de los cuerpos de agua y el recurso hídrico en general, dirigidos a la población y demás usuarios del agua, será ejecutado por la Dirección de Agua en asocio con organizaciones dedicadas a este tipo de actividad, previa firma de un convenio de cooperación.
- e)** El 60% según inciso a) del Decreto Ejecutivo-34431-MINAE-S, para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, será transferido por el MINAE a los entes prestatarios del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación, para la ejecución de los proyectos seleccionados según el procedimiento de concurso público que se señala en los artículos siguientes. La Dirección de Agua deberá presupuestar los fondos y ejecutar la transferencia según corresponda.

II. PROCEDIMIENTO PARA INVERSIÓN DEL 60% DE LOS FONDOS DESTINADOS A APOYAR EL FINANCIAMIENTO A INVERSIONES DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Artículo 3º- Convocatoria pública a presentar proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas.

La Dirección de Agua del MINAE, realizará una convocatoria pública para que los interesados presenten propuestas de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, para optar por fondos no reembolsables provenientes del Canon Ambiental por Vertidos.

La publicación de la convocatoria se hará en la primera semana del mes de julio de cada año, en la página web de la Dirección de Agua (www.da.go.cr) y en un periódico de circulación nacional. El periodo de recepción de propuestas de proyectos se cerrará el último día hábil del mes de agosto.

En la publicación de la web, se incluirán la guía metodológica para la presentación de proyectos y la *Herramienta de evaluación y calificación de proyectos*, que serán publicadas en el portal electrónico de la Dirección junto con la convocatoria.

Artículo 4º- Condiciones previas que deben cumplir los proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas.

La inversión del 60% de los fondos del canon ambiental por vertidos dedicado a proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, debe estar alineado con el Subsistema de Inversiones Públicas, con la finalidad de lograr una utilización óptima de los recursos estatales que se destinan a la inversión pública para el cumplimiento de los objetivos nacionales, conforme con criterios de economía, efectividad, gradualidad y calidad de los proyectos de inversión, así como también con la Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales, la cual señala las oportunidades de mejora que tiene el país en materia de infraestructura de saneamiento y vienen a complementar las prioridades ambientales definidas por el Consejo Directivo conformado en el marco del canon.

Debido a esto, se apoyará con estos fondos el financiamiento de la fase de ejecución de los proyectos, donde se pueden incluir los diseños finales, considerando que el impacto positivo en la mejora de la calidad de los cuerpos de agua se verá reflejado en el corto y mediano plazo.

Los proyectos que se vayan a presentar deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser de infraestructura de saneamiento de aguas residuales, considerando:
 - Conducción pública de aguas residuales a una planta de tratamiento.
 - Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.

- Mejoras en la infraestructura de sistemas de conducción y tratamiento existentes y sus procesos de operación.
- b) Ser ejecutado por un ente prestatario del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación
- c) Haber superado la Fase de Preinversión. Debe contar con los estudios que se requieran para el tipo de proyecto, según lo establecido por el Anexo I: Clasificación de los proyectos según la variable tipo, de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).
- d) Tener una fuente complementaria de financiamiento.

Artículo 5º- Documentos a presentar.

Los siguientes documentos originales y debidamente firmados por el superior jerárquico la entidad responsable del proyecto, deberán ser entregados en las oficinas centrales de la Dirección de Agua:

- a) Documento impreso y digital de la Prefactibilidad o Factibilidad del proyecto, según la Guía Metodológica de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) vigente. El documento de proyecto debe contar con los estudios que se requieran para el tipo de proyecto, según lo establecido por el Anexo I: Clasificación de los proyectos según la variable tipo, de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).
- b) Certificación de Personería Jurídica de la entidad responsable del proyecto, con menos de 3 meses de emitida.
- c) Financiamiento, se debe presentar documento donde se especifique el desglose de fondos para el proyecto (fondos del CAV y fondos de contrapartida), además que incluya demostración del contenido de fuente de financiamiento complementaria (contrapartida).
- d) Programa de Ejecución presupuestaria (flujo de ingresos y egresos) del año anterior.

Artículo 6º- Proceso de evaluación y calificación de los proyectos.

- a) Revisión preliminar

Concluido el plazo de recepción de propuestas de proyectos señalado en el artículo 3 de la presente directriz, los documentos del proyecto recibidos en tiempo, serán revisados por la Dirección de Agua, con el fin de verificar que se hayan presentado todos los requisitos solicitados.

le dará una única oportunidad de completar lo solicitado en un máximo de 10 días contados a partir de la notificación. Las propuestas que queden incompletas luego de este proceso, quedarán excluidas automáticamente del concurso.

Luego del proceso de revisión, las propuestas de proyecto que cumplieron con los requisitos solicitados, serán remitidas por la Dirección de Agua al Comité Evaluador.

b) Conformación del Comité Evaluador:

El Comité Evaluador, estará conformado por 3 funcionarios distribuidos de la siguiente manera, nombrados por su respectivo Jeraarca:

- Un funcionario de la Dirección de Agua.
- Un funcionario del Ministerio de Salud.
- Un funcionario de Mideplan.

c) Funciones del Comité Evaluador

Analizar y calificar en un periodo máximo de un mes, contabilizado a partir del día siguiente de la remisión del análisis preliminar, los proyectos presentados, utilizando la *Herramienta de evaluación y calificación de proyectos*.

Remitir los resultados de la evaluación al Director de Agua, mediante oficio debidamente firmado por todos los miembros.

Artículo 7º- Proceso de selección de los proyectos.

- a) Una vez recibido el resultado de la evaluación y calificación de los proyectos realizada por el Comité Evaluador, el Director de Agua tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar estos resultados, verificar el cumplimiento en la aplicación de la *Herramienta de evaluación y calificación de proyectos* y convocar al Consejo Directivo a fin de que se conozcan los proyectos evaluados, así como los detalles de la inversión de los porcentajes señalados en los incisos b, c, d, y e del artículo 9 del DE-34431-MINAE-S.
- b) El Consejo Directivo se reunirá en un plazo máximo de 10 días a partir de la convocatoria realizada por el Director de Agua, y en esta reunión emitirá acuerdo de las recomendaciones que procedan.
- c) Concluida la etapa anterior, la Dirección de Agua remite propuesta de proyectos a financiar, para aprobación del Ministro.
- d) La resolución de aprobación del Ministro, será remitida a la Dirección de Agua para notificar a las partes interesadas.

Luego de seleccionados los proyectos, la Dirección de Agua procederá a elaborar el convenio correspondiente con la o las entidades responsables de los proyectos seleccionados.

La suscripción del convenio se realizará entre el superior jerárquico de la entidad responsable del proyecto y el MINAE.

Una vez suscrito el Convenio, la entidad responsable del proyecto deberá proceder a inscribir el mismo en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) en Mideplan.

Con el convenio y la inscripción del proyecto en el BPIP, la Dirección de Agua incluirá en el presupuesto del año siguiente, los fondos para transferir al ente ejecutor del proyecto.

Artículo 9º- Transferencia de fondos.

Para que la Dirección de Agua pueda realizar la transferencia de fondos a la entidad responsable del proyecto, se debe cumplir lo dispuesto en el Decreto 37485-H, Reglamento para Transferencia de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

El monto que la Dirección de Agua va a transferir al ente ejecutor del proyecto está condicionado por:

- Disponibilidad de fondos del canon por vertidos.
- La aprobación del Presupuesto Nacional por la Asamblea Legislativa.
- El cofinanciamiento aportado por el ente ejecutor del proyecto.

Artículo 10º- Fiscalización y seguimiento de la ejecución del proyecto y los fondos.

Para realizar la fiscalización y seguimiento de los fondos transferidos, la Dirección de Agua dispone que, durante la vigencia del contrato, la entidad responsable del proyecto cumpla con lo siguiente:

- a) Informes de ejecución de los fondos del canon ambiental por vertidos asignados al proyecto:
 - El primer informe debe ser remitido a la Dirección de Agua el 31 de enero del año siguiente en que se realizó la transferencia y debe contener:
 - El segundo informe deberá presentarse al cierre del proyecto.

Estos informes deberán contener:

- i. Avance físico en la ejecución del proyecto (cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto).
- ii. Ejecución presupuestaria de fondos del CAV.
- iii. Flujo de Gastos.
- iv. Balances Financieros.

- b) La entidad responsable del proyecto deberá realizar actualizaciones semestrales de avance del proyecto en el sistema informático del BPIP de Mideplan.

La Dirección de Agua podrá realizar inspecciones a los sitios de proyectos y solicitar cualquier otra información asociada a la ejecución de los fondos.

Artículo 11º- Obligación de informar sobre modificaciones en los proyectos aprobados.

- a) Actualización de la información: la organización dueña del proyecto, debe informar a la Dirección de Agua cualquier cambio en la información de contacto del proyecto.
- b) Toda modificación en el alcance, la ejecución presupuestaria y cumplimiento del cronograma del proyecto, debe ser informada a la Dirección de Agua vía oficio emitido por el superior jerárquico de la entidad responsable del proyecto, con la debida justificación, garantizando que se vaya a llegar al objetivo final del proyecto y se van a ejecutar de forma correcta los fondos del CAV transferidos.

Artículo 12º- Incumplimiento y sanciones.

En caso de que ocurra algún incumplimiento en las condiciones establecidas en el Convenio, se dará inicio al debido proceso a fin de verificar la verdad real de los hechos, para lo cual se aplicará lo señalado en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 13º- Condiciones de excepción.

- En caso de que la partida presupuestaria para ejecutar estos fondos no sea aprobada por la Asamblea Legislativa, los proyectos escogidos, ingresarán a una base de datos a fin de ponerlos en lista de espera con el propósito de incluirlos en el presupuesto del año siguiente, previa consulta al interesado.

Artículo 14º- Rige a partir de su publicación.

Emitida en el Ministerio de Ambiente y Energía, en San José, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho.


EDGAR E. GUTIÉRREZ ESPELETA
Ministro



REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica mediante acuerdos N°13 de la sesión 38-16/17-G.E. del 29 de agosto de 2017, N° 05 de la sesión N° 45-16/17-G.E. del 31 de octubre de 2017 y acuerdo N° 107 de la sesión N° 12-17/18-G.O de 06 de febrero de 2018, dispuso modificar el Reglamento del Sistema de Certificación Profesional del CFIA aprobado el 11 de diciembre de 2012 y publicado en el Alcance N° 28 de La Gaceta N° 29 del 11 de febrero de 2013.

POR TANTO, Se modifica el Reglamento del Sistema de Certificación Profesional del CFIA cuyo nombre será a partir de ahora Reglamento del Sistema de Actualización Profesional del CFIA, para que se lea de la siguiente manera:

Reglamento del Sistema de Actualización Profesional del CFIA.

1. Considerandos:

Considerando que:

- 1.1. Los fines del CFIA, consignados en el artículo cuarto, incisos a, b y c, de su ley Orgánica establecen:
 - a. *Estimular el progreso de la ingeniería y de la arquitectura, así como de las ciencias, artes y oficios vinculados a ellas.*
 - b. *Velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran.*
 - c. *Promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de las profesiones que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país.”*
- 1.2. La Misión del CFIA, impone como razón de ser del mismo:

“Asegurar la excelencia y el decoro de nuestros miembros, para el desarrollo de un ejercicio profesional eficiente, responsable e interdisciplinario de las ingenierías y de la arquitectura, para coadyuvar con la seguridad y el progreso sostenible del país.”
- 1.3. Como Visión el CFIA se propone:

“Para el año 2025, ser un modelo de excelencia profesional a nivel internacional, con fundamento en la capacidad del CFIA y de sus miembros para impactar proactivamente en el desarrollo sostenible de un país.”
- 1.4. Las disciplinas de la Ingeniería y de la Arquitectura, fundamentadas en las ciencias y en las artes, son cuerpos organizados de conocimientos, procesos y técnicas, que evolucionan día con día en sus diferentes aspectos.

- 1.5. La presente coyuntura histórica, caracterizada por la globalización de los mercados de bienes y servicios, por el impacto creciente de las tecnologías asociadas a la información y la comunicación, y los esquemas de alta competitividad, impone exigencias continuas, para el ejercicio profesional pertinente.
- 1.6. La prestación de servicios y la producción de bienes, se caracterizan por las demandas de la así denominada cultura de la calidad, que en esencia busca que estos bienes y servicios satisfagan plenamente las necesidades y requerimientos de los usuarios y busquen exceder sus expectativas.
- 1.7. La práctica profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura no pueden excluirse de la evaluación en sus diferentes aspectos, para responder acertadamente, a las exigencias planteadas.
- 1.8. El Sistema de Actualización Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, no sustituye otros procesos de actualización profesional impartidos por cualquiera de los Colegios Miembros.

Por tanto, se dicta el presente Reglamento sobre el Sistema de Actualización Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

2. Nomenclatura:

Para todo efecto, la nomenclatura del presente reglamento se ajusta a la dispuesta en Capítulo No. 1, artículo No. 1, de la ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Adicionalmente se entenderá:

- 2.1. **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.
- 2.2. **CGAP:** Comisión General de Actualización Profesional del CFIA, su carácter es permanente.
- 2.3. **COAP:** Comité de Actualización Profesional de cada uno de los Colegios Miembros.
- 2.4. **DE:** Dirección Ejecutiva del CFIA.
- 2.5. **JDG:** Junta Directiva General del CFIA.
- 2.6. **HAP:** horas de actualización profesional.
- 2.7. **CPA:** Comisión Paritaria de Acreditación del CFIA.

3. Definiciones:

- 3.1. **Hora de Actualización Profesional (HAP):** Unidad valorativa aplicada en la cuantificación de las diferentes actividades de la actualización profesional. Se aplica en la valoración del esfuerzo formativo desarrollado en actividades de educación continua profesional, de desarrollo, de experiencia en el ejercicio profesional y por medio de las mediciones técnicas.
- 3.2. **Actividad de educación continua profesional:** Conjunto de acciones formativas o de exposición del conocimiento que posibilitan verificar la actualización de las competencias para el ejercicio profesional.
- 3.3. **Actividad de desarrollo profesional:** Conjunto de acciones que permiten verificar un avance o superación en la condición del profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura.
- 3.4. **Experiencia profesional:** Conjunto de acciones propias del ejercicio profesional que evidencian la actualización de las competencias necesarias, para la práctica de la Ingeniería o de la Arquitectura.
- 3.5. **Competencia profesional:** Conjunto integrado de conocimientos, habilidades y actitudes verificables, que permiten evidenciar un desempeño exitoso en el ejercicio profesional.
- 3.6. **Medición técnica:** Conjunto de acciones que permiten verificar el conocimiento técnico actualizado, por medio de un ensayo técnico o proyecto técnico.
 - 3.6.1. **Ensayo técnico:** Texto escrito en prosa en el cual se analiza un tema específico, desarrollado de forma clara. Su finalidad es mostrar la perspectiva personal del autor, sobre los tópicos y conceptos de actualidad establecidos previamente por el COAP, en relación con la disciplina y campo de especialización o énfasis del solicitante, y en atención al perfil profesional vigente y aprobado por JDG.
 - 3.6.2. **Proyecto técnico:** Documento en el que se pone por escrito la solución a un problema técnico. Su finalidad es identificar y delimitar de manera concreta la problemática o situación investigada, para lo cual se efectúa una búsqueda, recolección y análisis de información actualizada y pertinente a la disciplina y campo de especialización o énfasis del solicitante, y en atención al perfil profesional vigente y aprobado por la JDG.

- 3.7. **Evaluación (Evaluar):** Acción y efecto de emitir un juicio de valor fundamentado, sobre la actualización de competencias profesionales de un miembro del CFIA. Para efectos del presente reglamento, los referentes mínimos que sirven de base para la evaluación, serán los establecidos por la CGAP para las diferentes modalidades de actualización profesional y sus componentes particulares. La evaluación comprende además la asignación de un número de HAP a las diferentes actividades de educación continua profesional, de desarrollo profesional, de experiencia profesional y medición técnica.
- 3.8. **Capacitación - modalidad de participación:** Clasificación de las actividades formativas de educación continua profesional que comprende aquellas que sólo incluyen evaluación cualitativa y que por lo general para darlas por aprobadas es suficiente con cumplir el período mínimo establecido de asistencia, participar en las actividades que comprenda y prestar la atención debida.
- 3.9. **Capacitación - modalidad de aprovechamiento:** Clasificación de las actividades formativas de educación continua profesional que comprende a aquellas que incluyen tanto evaluación cualitativa como cuantitativa y que para darlas por aprobadas es necesario cumplir con las exigencias de la modalidad de participación, además de lograr una calificación mínima de 70, en escala de 0 a 100, o su equivalente, en las actividades de evaluación establecidas.

4. Declaración de principios:

El Sistema de Actualización Profesional se adhiere a los siguientes principios: respeto, equidad, transparencia, ética profesional y responsabilidad social, mismos que deben regir todas las actuaciones individuales y colectivas sin detrimento de lo dispuesto por el Código de Ética del CFIA.

- 4.1. **Respeto:** Se entiende por respeto, la consideración y deferencia con que se tratarán a todos los miembros del CFIA que se sometan al proceso de actualización profesional.
- 4.2. **Confidencialidad:** Se refiere a la confianza, seguridad, reserva y salvaguarda de la información que se suministre o se genere como parte del proceso de actualización profesional.
- 4.3. **Equidad:** Se entiende como la disposición de todos los participantes del proceso de actualización profesional, de dar a cada uno lo que merece, en atención de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4.4. **Transparencia:** Es la garantía de que el proceso de actualización profesional manejará la información correspondiente de manera clara y evidente, que se comprenda sin lugar a la duda ni a la ambigüedad, con el sigilo que el principio de respeto impone.
- 4.5. **Ética profesional:** El sistema de actualización profesional se adhiere en criterios, funciones y procedimientos, a los principios éticos en relación con la sociedad, la profesión, los agremiados y la ejecución en el servicio consignados en el Código de Ética del CFIA.
- 4.6. **Responsabilidad social:** Se entiende por responsabilidad social la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte del sistema de actualización profesional, con el propósito de cumplir los fines y objetivos del CFIA.

5. Descripción:

- 5.1. El Sistema de Actualización Profesional, es el procedimiento voluntario de evaluación, que permite determinar si un profesional de Ingeniería o de Arquitectura incorporado al CFIA, ha seguido un proceso válido de educación continua profesional, desarrollo y experiencia profesional, que permite evidenciar que posee las competencias actualizadas y pertinentes a su campo de acción profesional.
- 5.2. El Sistema de Actualización Profesional, define para la valoración de las modalidades las siguientes competencias:
 - 5.2.1. **Competencia 1. Conocimientos de Ingeniería o de Arquitectura:** Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.
 - 5.2.2. **Competencia 2. Uso de herramientas, tecnología y equipo:** Combinar pertinente y oportunamente conocimientos, tecnología, herramientas y equipos en el análisis y solución de problemas complejos durante su ejercicio profesional.
 - 5.2.3. **Competencia 3. Ejercicio Profesional Ético:** Realizar un ejercicio profesional apegado al código de ética del CFIA y ejercer una responsable práctica profesional que garantice la seguridad pública, la protección del medio ambiente y el respeto a las leyes y reglamentos del CFIA y el país.
 - 5.2.4. **Competencia 4. Liderazgo y Administración:** Ejercer liderazgo y control de las actividades relacionadas a su ejercicio profesional en la Ingeniería o la Arquitectura.

- 5.2.5. **Competencia 5. Comunicación:** Dominar temas de Ingeniería o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.
- 5.2.6. **Competencia 6. Actualización Profesional:** Capacitarse continuamente durante su ejercicio profesional en áreas relacionadas a la Ingeniería o la Arquitectura, así como en el uso de herramientas que actualicen y mejoren su conocimiento.
- 5.3. El Sistema de Actualización Profesional es administrado y coordinado, en sus aspectos generales por la CGAP y es operativamente realizado por cada Colegio Miembro, por medio de un órgano técnico denominado Comité de Actualización Profesional (COAP).
- 5.4. Cada COAP realiza la evaluación de las solicitudes presentadas para efectos de actualización profesional, en las áreas que le compete regular a cada Colegio Miembro, de acuerdo a la Ley orgánica del CFIA.
- 5.5. El proceso de actualización profesional es de carácter general, se realiza en el énfasis de la disciplina de la Ingeniería o de la Arquitectura en que se encuentra incorporado el profesional agremiado objeto de evaluación.
- 5.6. La evaluación para efectos de actualización profesional tomará en cuenta la participación del solicitante en al menos dos de las siguientes actividades:
 - 5.6.1. Por actividades de educación continua profesional.
 - 5.6.2. Por procesos de desarrollo profesional.
 - 5.6.3. Por reconocimiento de la experiencia profesional.
 - 5.6.4. Por presentación (o exposición) técnica.
- 5.7. La certificación se obtiene como resultado del cumplimiento de los criterios y procedimientos de evaluación en al menos dos de las modalidades establecidas.

6. Objetivos del Proceso de Actualización Profesional

6.1. Objetivo general:

Asegurar a la comunidad nacional e internacional, que los miembros incorporados al CFIA, que ostenten la condición de certificados, poseen las competencias profesionales actualizadas y pertinentes a su campo de acción profesional.

6.2. Objetivos específicos:

- 6.2.1. Aplicar los criterios y procedimientos establecidos de actualización profesional a los miembros del CFIA que lo soliciten.
- 6.2.2. Establecer y mantener el conjunto de actividades de educación continua profesional, de desarrollo, de experiencia en el ejercicio profesional y de mediciones técnicas.

7. Organización del Sistema de Actualización Profesional

Las instancias organizacionales del Sistema de Actualización Profesional son:

- 7.1. Junta Directiva General: JDG
- 7.2. Dirección Ejecutiva: DE
- 7.3. Comisión General de Actualización Profesional: CGAP
- 7.4. Comités de Actualización Profesional: COAP

8. Junta Directiva General

- 8.1. Es el máximo órgano del sistema de actualización profesional.
- 8.2. Es competencia de la JDG, aprobar los lineamientos y políticas generales del proceso de actualización profesional, así como cualquier modificación al presente Reglamento.
- 8.3. Establecer y ratificar la conformación de la CGAP del CFIA.
- 8.4. Aprobar o rechazar, las recomendaciones que en materia de actualización profesional emite la CGAP.
- 8.5. Conocer y resolver el recurso de revocatoria que se interponga en contra de la resolución que rechaza la actualización profesional de un miembro agremiado del CFIA.

8.6. Fijar los aranceles que debe cancelar un agremiado, para participar en el proceso de actualización profesional.

9. Dirección Ejecutiva del CFIA

La labor ejecutiva del Sistema de Actualización Profesional del CFIA, estará a cargo de la DE. Sus principales funciones son:

- 9.1. Administrar el Sistema de Actualización Profesional del CFIA.
- 9.2. Emitir los títulos o diplomas de actualización profesional para los miembros del CFIA.
- 9.3. Establecer y mantener actualizada una base de datos con la información de los miembros certificados.
- 9.4. Publicar en un medio de circulación nacional o en el sitio Web del CFIA, al menos una vez al año, la lista de miembros que ostentan la condición de certificados.
- 9.5. Elaborar en conjunto con la coordinación de la CGAP, el plan de trabajo y presupuesto anual del Sistema de Actualización Profesional.
- 9.6. Presentar anualmente a la JDG un informe de labores y de ejecución presupuestaria en conjunto con la coordinación de la CGAP.

10. Comisión General de Actualización Profesional.

10.1. La CGAP, es una comisión permanente del CFIA, nombrada por la JDG, según lo establece el "Reglamento Especial para Regular la labor de las Comisiones".

10.2. Deberá sesionar ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

10.3. Como cuerpo colegiado, la CGAP tiene como funciones:

- 10.3.1. Proponer para conocimiento y aprobación, ante la JDG, los lineamientos, políticas de actualización profesional y cambios al presente Reglamento.
- 10.3.2. Establecer los criterios generales necesarios para considerar la experiencia profesional, como elemento de actualización profesional.
- 10.3.3. Refrendar los temas a desarrollar en la modalidad de medición técnica, establecidos por cada COAP para la elaboración de los ensayos o proyectos técnicos, pertinentes para cada disciplina de la Ingeniería o de la Arquitectura.
- 10.3.4. Refrendar las actividades de educación continua profesional, de desarrollo o experiencia profesional, previa aprobación de las mismas por cada COAP.
- 10.3.5. Elevar a la JDG, para su aprobación, sus resoluciones sobre actualización profesional de un miembro agremiado del CFIA.
- 10.3.6. Recomendar a la JDG, los aranceles que debe cancelar un agremiado, por la participación en el proceso de actualización profesional.
- 10.3.7. Fiscalizar y facilitar el funcionamiento de los COAP.

10.4. Integración y quórum:

- 10.4.1. La CGAP estará integrada en forma paritaria por un miembro titular y un miembro suplente; representantes de cada uno de los Colegios Miembros, el miembro titular deberá asistir a todas las reuniones de la CGAP. El titular de la DE o su representante formará también parte de la CGAP.
- 10.4.2. En las sesiones de la CGAP, los miembros titulares, tienen derecho a voz y voto. Los miembros suplentes, tienen derecho a voz, pero no a voto.
- 10.4.3. En ausencia del miembro titular lo sustituirá su suplente. Cuando un miembro suplente asume las funciones de un miembro titular, adquiere todas las atribuciones del miembro titular en dicha sesión.
- 10.4.4. El titular de la DE o su representante, tiene derecho a voz, pero no a voto.
- 10.4.5. Es competencia de las Juntas Directivas de cada Colegio Miembro el nombramiento de los miembros titulares y de los miembros suplentes que los representa ante la CGAP.
- 10.4.6. El nombramiento de ambos representantes es por un período de tres años, pudiéndose reelegir por un período igual de manera consecutiva.
El nombramiento y continuidad de los representantes se dejará a consideración de las Juntas Directivas de su respectivo Colegio Miembro.
- 10.4.7. La condición de miembro representante ante la CGAP, se perderá según lo establece el "Reglamento Especial para Regular la labor de las Comisiones".

- 10.4.8. En el seno de la CGAP se nombrará un coordinador y un sub-coordinador, quienes durarán en su cargo un año, pudiendo reelegirse por dos períodos consecutivos como máximo.
- 10.4.9. La secretaría de la CGAP, recaerá sobre el titular de la DE o su representante.
- 10.4.10. El quórum válido para las sesiones de la CGAP estará definido por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, presentes en la sesión. En caso de que en dos sesiones consecutivas no se alcance el quórum requerido, se sesionará la siguiente vez con los miembros asistentes.
- 10.5. Funciones de los miembros de la CGAP.
- 10.5.1. Son funciones del coordinador de la CGAP:
- 10.5.1.1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
 - 10.5.1.2. Representar a la comisión, ante los órganos del CFIA, instituciones públicas, instituciones privadas y organismos de certificación de personas.
 - 10.5.1.3. Firmar en conjunto con la DE y la presidencia de la JDG, los títulos o diplomas de actualización.
 - 10.5.1.4. Preparar en conjunto con la DE o su representante, el plan y presupuesto anual de trabajo de la CGAP.
 - 10.5.1.5. Rendir un informe anual de labores y de ejecución presupuestaria, en el mes de octubre, ante la JDG o cuando ésta lo solicite. Estos informes se deberán enviar a todos los colegios miembros a más tardar 30 días naturales, después de efectuada la presentación.
 - 10.5.1.6. Decidir con voto calificado, en aquellos asuntos en que la decisión no se pueda establecer por mayoría simple.
 - 10.5.1.7. En caso de ausencia, las funciones del coordinador las asumirá el sub-coordinador nombrado, con todas las potestades conferidas en este reglamento.
 - 10.5.1.8. En caso de ausencia del coordinador y sub-coordinador, el miembro de mayor edad asumirá las funciones de coordinación.
- 10.5.2. Son funciones de la secretaría de la CGAP:
- 10.5.2.1. Elaborar las agendas en conjunto con el coordinador y ejecutar la convocatoria a las sesiones de la CGAP.
 - 10.5.2.2. Llevar un registro de actas de las sesiones de la comisión.
 - 10.5.2.3. Enviar y recibir correspondencia.
 - 10.5.2.4. Llevar un registro actualizado, de la asistencia a las sesiones de la comisión.
 - 10.5.2.5. Realizar las diligencias pertinentes, para ejecutar los acuerdos y desarrollo de las funciones de la comisión.

11. Comités de Actualización Profesional

- 11.1. Los COAP, serán nombrados por las Juntas Directivas de cada Colegio Miembro y refrendados por la JDG de acuerdo al reglamento establecido para ese efecto, estarán constituidos por tres miembros del Colegio Miembro respectivo, habilitados para el ejercicio profesional, según reglamentación que al respecto dicte la JDG.
- 11.2. Del Reglamento para la integración de la CGAP y de los COAP de cada Colegio Miembro:
- 11.2.1. De las condiciones imprescindibles de los profesionales miembros para la integración de la CGAP, así como, los COAP de cada Colegio Miembro, se deberá considerar, como mínimo lo siguiente:
- a. Diez o más años de incorporados al CFIA.
 - b. Habilitados legalmente para el ejercicio profesional.
 - c. Preferiblemente con experiencia académica.
 - d. Ostentar con la actualización profesional vigente.
 - e. Todo aspirante o miembro del COAP o de la CGAP, debe de ostentar una probada trayectoria de respeto a los valores y virtudes de la ética.
- 11.2.2. De las cualidades de los Profesionales Miembros para la conformación tanto de la CGAP, así como, los COAP de cada Colegio Miembro. Los integrantes deberán contar con:
- a. Capacidad de trabajar en equipo.
 - b. Actitud positiva y proactiva.
 - c. Compromiso con el proceso de actualización profesional.
 - d. Buenas habilidades comunicativas.
 - e. Comprobada ética profesional.
- 11.2.3. De la integración de la CGAP y los COAP, se deberá considerar lo siguiente:
- a. Los miembros designados deben contar con la actualización profesional vigente.
 - b. En el caso de los colegios que aglutinan a diferentes disciplinas, los miembros designados para el COAP deben representar a esa diversidad de énfasis profesional.

- 11.3. Son funciones de los COAP, las siguientes:
- 11.3.1. Conocer y resolver las solicitudes de actualización profesional, de los miembros de su colegio.
 - 11.3.2. Evaluar las actividades de educación continua profesional, de desarrollo profesional y de experiencia profesional, puestas a su consideración como parte de una solicitud de actualización profesional.
 - 11.3.3. Definir los temas a desarrollar en la modalidad de mediciones técnicas, para la elaboración de los ensayos o proyectos técnicos, pertinentes para cada disciplina de la Ingeniería o de la Arquitectura.
 - 11.3.4. Valorar los ensayos técnicos o proyectos técnicos puestos a su consideración como parte de una solicitud de actualización profesional.
 - 11.3.5. Informar a la CGAP, su recomendación sobre los resultados de las solicitudes de actualización profesional.

12. Proceso de Actualización Profesional

- 12.1. La duración de un ciclo de actualización profesional es de cinco años calendario.
- 12.2. Para someterse al proceso de actualización profesional por vez primera, el solicitante debe contar con cinco o más años de incorporación al CFIA (cumplidos a la fecha de cierre de recepción de documentos).
- 12.3. Por cada ciclo de actualización profesional, el miembro objeto de evaluación, debe completar 400 HAP, en promedio 80HAP por año.
- 12.4. Dentro de las actividades de educación continua profesional el miembro objeto de evaluación debe completar como mínimo 100HAP por ciclo de actualización profesional. En esta misma modalidad el solicitante podrá alcanzar 150HAP como máximo por ciclo (véase anexo 1-A y 1-B: modalidades de evaluación y su valoración).
- 12.5. La cuenta de HAP válidas, se reiniciará cada vez que se complete un ciclo de cinco años.
- 12.6. Con la solicitud de actualización profesional, se deberá aportar el curriculum vitae actualizado y los atestados que comprueban la participación en actividades de educación continua profesional, de desarrollo profesional, de experiencia profesional certificada y la documentación que sustente la modalidad de mediciones técnicas (un ensayo técnico o un proyecto técnico) (véase anexos 3: requisitos del proceso y 4 y 5 de mediciones técnicas) y el comprobante de la cancelación de los aranceles establecidos por la JDG.
- 12.6.1. La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes, no garantiza que el solicitante obtendrá el título o diploma de actualización profesional.
 - 12.6.2. La documentación presentada por el solicitante, será revisada por el COAP de su colegio.
 - 12.6.3. Cada COAP elevará a la CGAP, su recomendación sobre los resultados de las solicitudes de actualización profesional, que hayan sido sometidas a su revisión. Contarán con un plazo máximo de un mes calendario para emitir los resultados de las solicitudes puestas a su consideración.
 - 12.6.4. Los resultados serán revisados por la CGAP, quien elevará a la JDG, para su aprobación las resoluciones de aquellas solicitudes sometidas al proceso de actualización profesional. Contarán con plazo máximo de dos semanas calendario para elevar los resultados a la JDG.
 - 12.6.5. La JDG emitirá un acuerdo con el respectivo refrendo, de las resoluciones de aquellas solicitudes sometidas al proceso de actualización profesional.
 - 12.6.6. Posterior a lo establecido en los artículos del 12.6.1 al 12.6.5, el resultado final obtenido, será notificado al solicitante miembro del CFIA.
 - 12.6.6.1. Cumpliendo todos los requisitos establecidos en el proceso de actualización profesional, bajo las modalidades de evaluación establecidas en el presente reglamento, el CFIA otorgará un título o diploma de actualización profesional, que da fe de la condición del sustentante y su período de vigencia conforme a la fecha del acuerdo de la JDG.
 - 12.6.6.2. Una copia del título o diploma de actualización profesional, se incorporará al expediente personal del miembro evaluado.
 - 12.6.6.3. El solicitante miembro del CFIA, será notificado para que retire la documentación que presentó durante el proceso, la cual fue valorada.
 - 12.6.6.4. En caso de que el solicitante no apruebe el proceso de actualización profesional, se le notificará el acuerdo de la JDG (véase el artículo 12.9).
- 12.7. El profesional deberá cancelar los aranceles establecidos por la JDG.

- 12.7.1. Los solicitantes que no logren la actualización profesional y las HAP obtenidas se encuentren en el rango mayor o igual a 350HAP y menor a 400HAP: podrán cancelar el 50% del arancel establecido. Para lo cual, una vez notificados, tendrán un tiempo máximo de presentar nuevamente la solicitud, hasta en cuatro períodos de recepción de documentos, posteriores a la notificación.
- 12.7.2. Los solicitantes cuyo resultado final son 400HAP o más, y que no logren la actualización profesional, porque no completaron el mínimo establecido de 100HAP, en actividades de educación continua profesional (véase artículo 12.4 y anexo 1-A y 1-B: modalidades de evaluación y su valoración): no cancelarán el arancel establecido. Para lo cual, una vez notificados, tendrán un tiempo máximo de presentar nuevamente la solicitud, hasta en dos períodos de recepción de documentos, posteriores a la notificación.
- 12.8. La actualización profesional, podrá renovarse cada cinco años calendario, que contará a partir de la fecha de su otorgamiento. Para efectos de revalidar la actualización profesional, no se tomarán en cuenta estudios realizados que ya fueron evaluados en procesos anteriores.
- 12.9. La resolución de JDG que rechace la actualización profesional de un miembro agremiado al CFIA, tendrá recurso de revocatoria ante la misma JDG y recurso de apelación ante la Asamblea de Representantes.

13. Actividades de educación continua profesional

- 13.1. Todas las actividades de educación continua profesional, serán valoradas en atención a las competencias establecidas en el artículo 5.2.
- 13.2. Son actividades de educación continua profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de actualización profesional, aquellas que son desarrolladas en el país por una entidad nacional o extranjera prestadora de estos servicios, por uno de los colegios miembros, por las asociaciones de profesionales a ellos adscritas o por los departamentos administrativos del CFIA, que reciban el visto bueno del COAP y que sean refrendadas por la CGAP.
- 13.3. Para cualquier otra actividad de educación continua profesional, diferente a las indicadas en el presente Reglamento, es potestad de la CGAP, considerar o no su inclusión como un aspecto válido para efectos del proceso de actualización profesional.
- 13.4. Tipos de actividad de educación continua profesional en los cinco años anteriores a la fecha de solicitud del proceso de actualización profesional:
 - 13.4.1. De carácter capacitación: Se considera la capacitación en eventos técnicos tales como: conferencias, charlas, congresos, foros, seminarios, simposios, mesas redondas, cursos presenciales, cursos virtuales, talleres, pasantías, procesos formativos para ser considerado como par evaluador en procesos de acreditación de programas de ingeniería o de arquitectura, entre otros.
 - 13.4.2. De carácter de estudios formales de grado y posgrado: se consideran los estudios formales para obtener un grado académico universitario, realizados después de la incorporación al CFIA.
 - 13.4.3. De carácter expositivo: Se considera la presentación de ponencias de orden técnico, en las actividades formativas antes señaladas (Véase artículo 13.4.1).
 - 13.4.4. De carácter académico: Se considera el desempeño en el rol docente en instituciones de educación superior: impartir clases, investigaciones, cursos de extensión o actualización, confección de material didáctico especializado, dirección o asesoría de tesis o proyectos de graduación, los artículos y libros técnicos publicados, así como la participación como observador o par evaluador en procesos de acreditación de programas de ingeniería o de arquitectura.
- 13.5. Valoración de las actividades de educación continua profesional:
 - 13.5.1. Por ciclo de actualización profesional en la modalidad de educación continua profesional se podrá acumular un máximo de 150HAP y como mínimo deben haberse completado 100HAP. De no completarse el mínimo establecido en esta modalidad, el solicitante no será sujeto de la actualización profesional.
 - 13.5.2. Por actividades de capacitación, denominadas de participación: se otorgará 1HAP por cada hora efectiva certificada hasta completar 5HAP como máximo por cada una de las actividades.
 - 13.5.3. Por actividades de capacitación, denominadas de participación: se otorgará como máximo por ciclo 125HAP y como mínimo se deberían cumplir 25HAP por año.
 - 13.5.4. Por actividades de capacitación, denominadas de aprovechamiento: se otorgará 1HAP por cada hora efectiva certificada, hasta completar 10HAP como máximo por cada una de las actividades.

- 13.5.5. Por actividades de capacitación, denominadas de aprovechamiento: se otorgará como máximo por ciclo 150HAP y como mínimo se deberían cumplir 30HAP por año.
- 13.5.6. Referente a los estudios formales de grado y posgrado, se considerarán los estudios adicionales obtenidos después de la incorporación al CFIA y que sean atinentes a la Ingeniería o la Arquitectura, incluyendo estudios formales para la formación docente, de la siguiente forma:
- a. Bachillerato: Si presentan las materias aprobadas, se otorgará 20HAP por materia, hasta un máximo de 40HAP por ciclo de actualización profesional. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 50HAP para programas no acreditados y 70HAP para programas acreditados.
 - b. Licenciatura: Si se presentan las materias aprobadas, se otorgará 20HAP por materia, hasta un máximo de 50HAP por ciclo de actualización profesional. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 80HAP para programas no acreditados y 100HAP para programas acreditados.
 - c. Maestría Profesional: Si se presentan las materias aprobadas, se otorgará 30HAP por materia, hasta un máximo de 90HAP por ciclo de actualización profesional. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 110HAP.
 - d. Maestría académica: Si se presentan las materias aprobadas, se otorgará 30HAP por materia, hasta un máximo de 100HAP por ciclo de actualización profesional. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 130HAP.
 - e. Doctorado: Si se presentan las materias aprobadas, se otorgará 30HAP por materia, hasta un máximo de 120HAP por ciclo de actualización profesional. Si se presenta el título de grado obtenido, se otorgarán 150HAP.
 - f. Para todos los casos referentes a los estudios de grado y postgrado, en que el solicitante presente materias aprobadas: serán consideradas como válidas, sólo las que tengan una vigencia de los últimos cinco años anteriores a la fecha de la solicitud al proceso de actualización profesional.
 - g. Referente a estos estudios, para la primera oportunidad en que se participe en un proceso de actualización profesional, la restricción de los cinco años del Sistema de Actualización Profesional, no se aplicará, pudiéndose considerar todos los grados y posgrados obtenidos después de la incorporación al CFIA y que sean atinentes a la Arquitectura o a la Ingeniería.
 - h. Para lo referente a estudios de postgrado, en los que no se identifique claramente la afinidad con la Ingeniería o la Arquitectura, el solicitante deberá aportar un estudio de afinidad, emitido por el CFIA.
 - i. Si posee estudios realizados en el exterior, los documentos respectivos deberán de tener los sellos consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme se indica en el artículo 67 de la Ley del Servicio Consular N° 46 del 07 de junio de 1925, o bien, debidamente apostillado de conformidad con lo señalado en la Ley 8923. Además, deberá de presentar una traducción al español en caso de que los mismos sean en un idioma diferente a éste. Asimismo, en el caso de estudios formales de grado y postgrado, cursados en universidades extranjeras se deberá aportar certificación original de reconocimiento y equiparación.
- 13.5.7. Por actividades de tipo expositivas: se otorgarán 4HAP por cada evento en el que se realice una presentación en una actividad formativa, hasta completar un máximo de 50HAP por ciclo de actualización profesional. La presentación debe ser sustancialmente diferente para considerarse en más de una oportunidad, en caso contrario sólo se otorgarán para efectos de actualización profesional en una sola ocasión.
- 13.5.8. Por actividades de tipo académicas (ejercicio docente): se otorgarán 20HAP, por cada asignatura a cargo durante un año académico, en un programa acreditado por una agencia acreditadora, reconocida por la CPA, y 10HAP en un programa no acreditado, hasta completar un máximo de 80HAP por período de actualización profesional.
- 13.5.9. Referente a cursos de extensión o actualización impartidos como profesor o instructor, se otorgará 6HAP por curso, hasta completar 40HAP como máximo por ciclo de actualización profesional.
- 13.5.10. Por cada material didáctico, dirección o asesoría de tesis o proyecto de graduación de grado de Licenciatura o superior, en un programa acreditado se otorgará 20HAP y 10HAP en un programa no acreditado, hasta completar un máximo de 60HAP por ciclo de actualización profesional.
- 13.5.11. Por cada autoría o co-autoría de artículos técnicos y académicos o resultados de investigaciones en revistas especializadas o revistas indexadas, vinculadas al campo de la Ingeniería y de la Arquitectura, se otorgará 10HAP, hasta completar un máximo de 60HAP por ciclo de actualización profesional.
- 13.5.12. Por cada autoría o co-autoría de libros publicados sobre temas técnicos y académicos vinculadas al campo de la Ingeniería y de la Arquitectura, se otorgarán 50HAP hasta completar un máximo de 100HAP por ciclo de actualización profesional.

13.5.13. Por la participación en procesos de acreditación de programas de Ingeniería o de Arquitectura: como observador se otorgarán 10HAP y como par evaluador 20HAP, por cada evento en el que se participe, hasta completar un máximo de 60HAP por ciclo de actualización profesional.

14. Actividades de desarrollo profesional

14.1. Son actividades de desarrollo profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de actualización profesional, aquellas que son realizadas en el país o en el extranjero, que reciban el visto bueno del COAP y que sean refrendadas por la CGAP.

14.2. Para cualquier otra actividad de desarrollo profesional, diferente a las indicadas en el presente Reglamento, es potestad de la CGAP, considerar o no su inclusión como un aspecto válido para efectos del proceso de actualización profesional.

14.3. Tipos de actividades de desarrollo profesional:

14.3.1. Se considera la representación (como titular o suplente) del CFIA, de sus Colegios Miembros, de la empresa en la que brinda sus servicios profesionales o como parte de su ejercicio liberal de la profesión: en organismos nacionales o internacionales de carácter técnico, así definido por la CGAP.

14.3.2. Se considera la participación continua, activa y destacada en comisiones de naturaleza técnica (como titular o suplente) establecidas en el CFIA, en sus Colegios Miembros, a lo interno de la empresa en la que brinda sus servicios profesionales o a lo externo de estas instancias, establecidas por organismos nacionales o internacionales. Así como la participación en la elaboración de normas de carácter técnico, así definidas por la CGAP.

14.3.3. Se considera la participación en la elaboración de normas técnicas a través del aporte de sus conocimientos técnicos en su área de acción profesional en comisiones de naturaleza técnica (como titular o suplente) establecidas en el CFIA, en sus Colegios Miembros, a lo interno de la empresa en la que brinda sus servicios profesionales o a lo externo de estas instancias, establecidas por organismos nacionales o internacionales. Así como la participación en la elaboración de normas de carácter técnico, así definidas por la CGAP.

14.3.4. Se considera la participación continua, activa y destacada en organismos públicos y privados de servicio social, voluntariado o dentro de los programas de responsabilidad social establecidos por la empresa o empresas a las que preste sus servicios y que de manera integral contribuya a su crecimiento y desarrollo profesional en el campo de la Ingeniería o de la Arquitectura de forma altruista no remunerada.

14.3.5. Se consideran los premios, reconocimientos o distinciones obtenidos de organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, por acciones meritorias en el campo de la Ingeniería o de la Arquitectura, así definidas por el COAP correspondiente.

14.3.6. Se consideran las invenciones de procesos o productos vinculados con la Ingeniería o la Arquitectura, inscritos en el Registro Nacional de la propiedad intelectual o su equivalente en el ámbito internacional. No se considera para efectos de actualización profesional la modalidad de "modelo industrial".

14.4. Valoración de las actividades de desarrollo profesional.

14.4.1. Se podrá acumular un máximo de 100HAP por ciclo de actualización profesional en actividades de desarrollo profesional.

14.4.2. Se otorgará 2HAP por mes de participación confirmada como representante (titular o suplente) del CFIA, de sus Colegios Miembros, de la empresa en la que brinda sus servicios profesionales o como parte de su ejercicio liberal de la profesión: en organismos nacionales o internacionales de carácter técnico, hasta un máximo de 10HAP anuales, y 50HAP como máximo en el ciclo de actualización profesional.

14.4.3. Se otorgará 2HAP por mes de participación confirmada en comisiones técnicas (como titular o suplente) establecidas en el CFIA, en sus Colegios Miembros, a lo interno de la empresa en la que brinda sus servicios profesionales o a lo externo de estas instancias, establecidas por organismos nacionales o internacionales. Otorgando hasta un máximo de 20HAP anuales, y 50HAP como máximo en el ciclo de actualización profesional.

14.4.4. Por cada norma técnica elaborada, se otorgarán hasta 20HAP, y 50HAP como máximo por ciclo de actualización profesional.

14.4.5. Se otorgará 1HAP por cada hora efectiva de participación confirmada en actividades de servicio social, voluntariado o dentro de los programas de responsabilidad social empresarial. Otorgando hasta un máximo de 16HAP anuales, y 80HAP como máximo en el ciclo de actualización profesional. Si las acciones de servicio social se ejecutan por cumplir una sanción acordada por la Junta Directiva General, no serán consideradas para efecto del proceso de actualización profesional.

- 14.4.6. Se otorgará un mínimo de 10HAP y un máximo de 50HAP por cada premio, reconocimiento o distinción obtenido en el período de actualización profesional considerado, hasta completar un máximo de 50HAP, por ciclo de actualización profesional (ver anexo 2).
- 14.4.7. Se otorgarán 20HAP, por cada patente de invención, relacionada con el ejercicio profesional, inscrita en el ciclo de actualización profesional considerado, hasta completar un máximo de 50HAP.

15. Actividades de experiencia profesional

- 15.1. Son actividades de experiencia profesional, válidas para ser consideradas en el proceso de actualización profesional, aquellas que son realizadas en el país o en el extranjero, que reciban el visto bueno del COAP y que sean refrendadas por la CGAP.

En el caso de someter a evaluación experiencia profesional realizada en el extranjero, se debe aportar documentación emitida por la empresa o institución en la cual se prestaron los servicios y respaldada por el ente regulador en el país de procedencia. Los documentos respectivos deberán tener los sellos consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme se indica en el artículo 67 de la Ley del Servicio Consular N° 46 del 07 de junio de 1925, o bien, debidamente apostillado de conformidad con lo señalado en la Ley 8923.

- 15.2. Los profesionales que ejerzan liberalmente la profesión, deben presentar documentos que certifiquen su experiencia profesional, tal como: declaración jurada, carta de satisfacción del cliente por trabajo realizado o certificaciones de consultorías realizadas, listado de proyectos registrados ante el CFIA, entre otros.
- 15.3. Para cualquier otra actividad de experiencia profesional, diferente a las indicadas en el presente reglamento, es potestad de la CGAP considerar o no su inclusión como un aspecto válido para efectos del proceso de actualización profesional.

- 15.4. Tipos de actividades de experiencia profesional.

15.4.1. Se considera toda actividad de experiencia profesional, las competencias definidas en el perfil profesional vigente de las diferentes disciplinas de la Ingeniería y de la Arquitectura, adscritas al CFIA.

15.4.2. Comprende todas las actividades tipificadas en los reglamentos generales sobre ejercicio de la profesión del CFIA (servicios de consultoría, servicios de peritaje y avalúos, servicios eléctricos, de telecomunicaciones y afines), el reglamento para el ejercicio de la topografía y de la agrimensura, así como las actividades vinculadas con la administración de proyectos de Ingeniería o de Arquitectura en sus diferentes funciones (dirección, planificación, control, coordinación, ejecución, evaluación y asesoramiento), y las actividades relacionadas con la docencia, investigación, desarrollo y diseño en el campo de la Ingeniería o de la Arquitectura.

- 15.5. Valoración de las actividades de experiencia profesional.

Las diferentes actividades que manifiestan la experiencia profesional, serán valoradas por el COAP y otorgará un máximo de 50HAP anuales hasta completar 250HAP como máximo en un ciclo de actualización profesional. El solicitante debe presentar la documentación indicada en el artículo 12.6 de este Reglamento.

16. Actividades de la presentación (o exposición) técnica

- 16.1. Son acciones que permiten verificar el conocimiento técnico actualizado, por medio de un ensayo o proyecto.

- 16.2. Para efectos del proceso de actualización profesional:

16.2.1. En relación con el ensayo técnico: cada COAP definirá anualmente en el mes de noviembre los temas bajo los cuales se podrán desarrollar dichos ensayos, en atención a las particularidades de la disciplina a la que pertenece el solicitante y a las competencias establecidas en el presente reglamento. De igual forma, el solicitante, podrá someter a consideración del COAP, la propuesta de un tema que desee desarrollar.

16.2.2. En relación con los proyectos técnicos: cada COAP definirá anualmente en el mes de noviembre los temas de investigación bajo los cuales se podrán desarrollar dichos proyectos, en atención a las particularidades de la disciplina a la que pertenece el solicitante y a las competencias establecidas en el presente reglamento. De igual forma, el solicitante, podrá someter a consideración del COAP, la propuesta de un tema que desee investigar.

16.2.3. Para someter la propuesta del tema de ensayo o proyecto, el solicitante deberá enviar una nota dirigida al COAP de su respectivo colegio, indicando el tema y la justificación que dé fundamento a lo solicitado. En caso de un ensayo técnico, deberá enviar la nota con tres meses de antelación a la fecha de inicio del período de

recepción de documentos, al que desee someterse a evaluación, y en caso de un proyecto técnico deberá enviar la nota con seis meses de antelación.

- 16.2.4. El COAP, elevará a la CGAP, los temas propuestos anualmente de los ensayos y proyectos técnicos, para su referendo, así como las propuestas recibidas por los solicitantes, tanto de ensayos y/o proyectos.
- 16.3. Tipos de presentación (o exposición) técnica
- 16.3.1. Ensayo técnico: es un texto escrito en prosa en el cual se analiza un tema específico, desarrollado de forma clara. Su finalidad es mostrar la perspectiva personal del autor, sobre los tópicos y conceptos de actualidad establecidos previamente por el COAP, en relación con la disciplina y campo de especialización o énfasis del solicitante, las competencias establecidas en el presente reglamento y en atención al perfil profesional vigente y aprobado por JDG.
- 16.3.2. Proyecto técnico: es un documento en el que se pone por escrito la solución a un problema técnico. Su finalidad es identificar y delimitar de manera concreta la problemática o situación investigada, para lo cual se efectúa una búsqueda, recolección y análisis de información actualizada y pertinente a la disciplina y campo de especialización o énfasis del solicitante, a las competencias establecidas en el presente reglamento y en atención al perfil profesional vigente y aprobado por la JDG.
- 16.4. Valoración de la presentación (o exposición) técnica:
- 16.4.1. La valoración en cualquiera de sus modalidades aportará como máximo 100HAP del total requerido en un ciclo de actualización profesional.
- 16.4.2. Ensayo técnico: Se valorará según las puntuaciones establecidas en la rúbrica para evaluar ensayos. (Ver Anexo 4)
- 16.4.3. Proyecto técnico: Se valorará según las puntuaciones establecidas en la rúbrica para evaluar proyectos. (Ver Anexo 5)

17. Disposiciones Finales.

17.1 Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación.

ANEXO 1-A

Modalidades de Evaluación y su valoración

Ciclo de Actualización Profesional: 5 años. Total de HAP por ciclo: 400

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	VALORACION	MAXIMO POR CICLO
Educación Continua Profesional 150HAP Máximo 100HAP Mínimo	Formativas	Capacitación: modalidad de participación: (ver artículos 3.8, 13.4.1, 13.5.2 y 13.5.3) 1HAP = 1hora efectiva 5HAP máximo/actividad	125HAP máx. 25HAP min. /año
		Capacitación: modalidad de aprovechamiento: (ver artículos 3.9, 13.4.1, 13.5.4 y 13.5.5) 1HAP = 1hora efectiva 10HAP máximo/actividad	150HAP máx. 30HAP min. /año
		Estudios Formales de grado y posgrado: <u>Bachillerato:</u> 20HAP /materia aprobada (40HAP máximo/ciclo) Título Bachillerato: 50HAP programa no acreditado 70HAP programa acreditado (Ver art. 13.5.6)	40HAP o 70HAP
		<u>Licenciatura:</u> 20HAP/materia aprobada (50HAP máximo/ciclo) Título Licenciatura: 80HAP programa no acreditado 100HAP programa acreditado (Ver art. 13.5.6)	50HAP o 100HAP
		<u>Maestría Profesional:</u> 30HAP/materia aprobada (90HAP máximo/ciclo)	90HAP o

		Título Maestría Profesional: 110HAP (Ver art. 13.5.6)	110HAP
		Maestría Académica: 30HAP/materia aprobada (100HAP máximo/ciclo) Título Maestría Académica: 130HAP (Ver art. 13.5.6)	100HAP o 130HAP
		Doctorado: 30HAP/materia aprobada (120HAP máximo/ciclo) Título Doctorado: 150HAP (Ver art. 13.5.6)	120HAP o 150HAP
	Expositivas	4HAP/evento (ver art. 13.4.3 y 13.5.7)	50HAP

ANEXO 1-B

Modalidades de Evaluación y su valoración

Ciclo de Actualización Profesional: 5 años. Total de HAP por ciclo: 400

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	VALORACION	MAXIMO POR CICLO
Educación Continua Profesional 150HAP Máximo 100HAP Mínimo	Académicas (ejercicio docente)	10HAP/asignatura anual en programa no acreditado (ver art. 13.4.4 y 13.5.8). 20HAP/asignatura anual en programa acreditado (ver art. 13.4.4 y 13.5.8).	80HAP
		6HAP/hora cursos de extensión o actualización (ver art. 13.4.4 y 13.5.9).	40HAP
		20HAP/material didáctico, tesis o proyecto en programa acreditado 10HAP/material didáctico, tesis o proyecto en programa no acreditado (véase en ambos casos el art.13.4.4 y 13.5.10)	60HAP
		10HAP/artículo técnico y académico o resultados de investigaciones (ver art. 13.4.4 y 13.5.11).	60HAP
		50HAP/libro sobre temas técnicos y académicos (ver art. 13.4.4 y 13.5.12).	100HAP
		Participación en procesos de acreditación de programas de Ingeniería o de Arquitectura: 10HAP/evento en que participe como observador 20HAP/evento en que participe como par evaluador (ver 13.4.4 y 13.5.13).	60HAP
Desarrollo Profesional 100HAP Máximo	Representación en organismos nacionales o internacionales de carácter técnico	Por parte del CFIA, de sus Colegios Miembros, de la empresa en la que brinda sus servicios profesionales o como parte de su ejercicio liberal de la profesión (como titular o suplente): 2HAP/mes 10HAP/año máximo (ver art. 14.3.1 y 14.4.2).	50HAP
	Comisiones Técnicas	Participación como titular o suplente: 2HAP/mes 20HAP/ anuales máximo (ver art. 14.3.2 y 14.4.3).	50HAP
	Normas técnicas	20HAP/norma (ver art. 14.3.3 y 14.4.4).	50HAP

	Servicio Social y/o voluntariado	1HAP = 1hora efectiva 16HAP/año máximo (ver art. 14.3.4 y 14.4.5).	80HAP
	Premios obtenidos	Mínimo 10HAP/premio Máximo 50HAP/premio (ver art. 14.3.5 y 14.4.6).	50HAP
	Patentes de invención	20HAP/patente (ver art. 14.3.6 y 14.4.7).	50HAP
Experiencia Profesional 250HAP Máximo	Varias: según reglamentos del CFIA, administración de proyectos, investigación, desarrollo, diseño, entre otros.	50HAP/anales (ver art. 12.6 y art. 15 completo).	250HAP
Presentación (o exposición) técnica 100HAP Máximo	Ensayo técnico y/o Proyecto técnico	Ensayo técnico: Puntuaciones establecidas en anexo 4, calificación mínima de 80. Proyecto técnico: Puntuaciones establecidas en anexo 5, calificación mínima de 80. 100HAP/medición técnica (ver art. 16 completo).	100HAP

ANEXO 2

Detalle de valoración de Premios

MÁXIMO DE HORAS POR CICLO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL 50HAP

- a) Se acreditará por haber obtenido un premio en concurso internacional **50HAP por evento.**
- b) Se acreditará por haber obtenido de parte de un organismo internacional, un premio o reconocimiento por su actividad profesional o gremial. **40HAP por evento.**
- c) Se acreditará por haber obtenido un premio en concurso nacional avalado por el CFIA **40HAP por evento.**
- d) Se acreditará por haber obtenido de parte de un organismo Nacional, un premio o reconocimiento por su actividad profesional o gremial. **30HAP por evento.**
- e) Se acreditará por participar como Miembro de Jurado o Miembro de Comité Técnico de un premio o concurso Internacional. **20HAP por evento.**
- f) Se acreditará por participar como Miembro de Jurado o Miembro de Comité Técnico de un premio o concurso de Nacional. **10HAP por evento.**

ANEXO 3

Requisitos del proceso de Actualización Profesional del CFIA

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Sistema de Actualización Profesional del CFIA, para participar en dicho proceso:

A) Se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- Con 5 o más años de incorporación al CFIA (cumplidos a la fecha de cierre de recepción de documentos).
- Habilitados en el ejercicio profesional. (que no se haya decretado la inhabilitación como miembro o asociado según lo estipulado en el Artículo 15 del Reglamento Interior General del CFIA). (ampliar situaciones de miembro ausente y que esté trabajando en el exterior, sanciones, entre otros)
- Al día con las obligaciones ante este Colegio Profesional.

B) Aportar la siguiente documentación:

1. Requisitos obligatorios a presentar:

- Solicitud de actualización profesional debidamente llena de forma impresa.
- Curriculum vitae actualizado.
- Copia de comprobante de pago de la cuota de inscripción al proceso de actualización profesional del CFIA.

2. Atestados por actividades de educación continua profesional de los últimos 5 años:

2.1 Original y copia de títulos:

- Cursos, talleres, congresos, seminarios, conferencias, foros, simposios.
- Por participación como expositor en ponencias de orden técnico.
- Por participación en procesos formativos para ser considerado como par evaluador en procesos de acreditación de programas de Ingeniería o de Arquitectura.

Con el fin de ampliar la información brindada, sería recomendable que se aporte la descripción de la actividad de educación continua.

- 2.2 Estudios formales de grado y posgrado (bachillerato, licenciatura, maestrías, doctorados): En caso de aún estar cursando estudios de grado, véase el artículo 13.5.6 inciso f del reglamento de actualización profesional, en torno a materias aprobadas. Además, referente a estos estudios, para la primera oportunidad en que se participe en un proceso de actualización profesional, la restricción de los cinco años del Sistema de Actualización Profesional, no se aplicará, pudiéndose considerar todos los grados y posgrados obtenidos después de la incorporación al CFIA y que sean atinentes a la Arquitectura o a la Ingeniería.

- 2.3 **Nota importante a considerar:** un grado de licenciatura será considerado dentro del proceso de actualización profesional, siempre y cuando haya sido obtenido después de su incorporación al CFIA (véase *artículos 13.4.1 y 13.4.2*: “*De carácter capacitación: Se considera la capacitación en eventos técnicos tales como: conferencias, congresos, foros, seminarios, simposios, mesas redondas, cursos presenciales, cursos virtuales, talleres, pasantías, procesos formativos para ser considerado como par evaluador en procesos de acreditación de programas de ingeniería o de arquitectura.* *De carácter de estudios formales de grado y posgrado: Se consideran los estudios formales para obtener un grado académico universitario, realizados después de la incorporación al CFIA*”). Asimismo, con base a lo establecido en el Reglamento Especial de Incorporación del CFIA, en su artículo 8, inciso 3.

- 2.4 Si posee estudios realizados en el exterior, los documentos respectivos deberán de tener los sellos consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme se indica en el artículo 67 de la Ley del Servicio Consular N° 46 del 07 de junio de 1925, o bien, debidamente apostillado de conformidad con lo señalado en la Ley 8923. Además, deberá de presentar una traducción al español en caso de que los mismos sean en un idioma diferente a éste. Asimismo, en el caso de estudios formales de grado y postgrado, cursados en universidades extranjeras se deberá aportar certificación original de reconocimiento y equiparación.

2.5 Atestados de carácter:

- 2.5.1 **Académico:** Rol como docente en instituciones de educación superior, confección de material didáctico, dirección de tesis o proyectos de graduación, publicación de artículos, libros técnicos, participación como observador o par evaluador en procesos de acreditación de programas de Ingeniería o de Arquitectura.

- 2.5.2 **Desarrollo profesional:** Por representación técnica del CFIA, en organismos nacionales e internacionales, participación en comisiones técnicas, elaboración de normas técnicas, participación en actividades de servicio social, voluntariado, premios, reconocimientos o distinciones obtenidas.

- 2.5.3 **Experiencia profesional:** La documentación aportada debe indicar continuidad o período de tiempo (por ejemplo: desde el año tal al año tal).

- 2.5.3.1 **Documentación que valide la experiencia profesional:** proyectos, consultorías, servicios de peritaje y avalúos, proyectos de investigación, desarrollo y diseño en el campo de la Ingeniería o de la Arquitectura.

- 2.5.3.2 **Profesionales que ejerzan liberalmente la profesión:** Deben de presentar la documentación que certifique su experiencia profesional, tal como declaración jurada autenticada por un abogado, carta de satisfacción del cliente por trabajo realizado o certificaciones de consultorías realizadas, listado de proyectos registrados ante el CFIA, entre otros.

- 2.5.3.3 **Si labora para alguna institución:** Debe presentar una certificación: membretada y firmada por una autoridad de la empresa (departamento de talento humano o jefe inmediato), donde se detalle claramente, la continuidad laboral (desde tal año a tal año), las funciones que realiza y que están relacionadas a su ejercicio profesional.

ANEXO 4

Detalle de valoración de ensayo técnico

MÁXIMO DE HORAS POR CICLO 100HAP

Para aprobar esta modalidad se deberá obtener una calificación mínima de 80.
La calificación obtenida será equivalente a las horas de actualización profesional que se otorgarán.

CRITERIOS	EXCELENTE (1)	BIEN (0.80)	REGULAR (0.70)	DEFICIENTE (0.50)
INTRODUCCIÓN 10%	Explica con claridad de qué trata el ensayo, especificando las partes que los componen y una pequeña descripción de cada una de ellas	Explica de qué trata el ensayo, especificando las partes que lo componen.	Presenta una introducción, pero no se refiere concretamente al ensayo, es decir, al qué y al cómo.	Mal elaborado. No es clara ni especifica el propósito del ensayo.
CONTENIDO 40%	Presenta ampliamente todos los puntos sugeridos en el tema asignado.	Le falta uno de los puntos sugeridos en el tema asignado.	Presenta entre un 75% y un 50% de los elementos sugeridos en el tema asignado	Presenta menos del 50% de los elementos sugeridos en el tema asignado
ORGANIZACIÓN 20%	Los conceptos están organizados de manera que hay conexión lógica entre ellos	El 20% de los conceptos presentados no están conectados con el resto	El 50% de los conceptos presentados no están conectados con el resto	Sólo es una lista de conceptos
PRESENTACIÓN 10%	Presenta apoyos gráficos.	Aprovecha recursos del procesador de texto más allá de simples párrafos	Sólo presenta párrafos	Presentación muy descuidada
ANÁLISIS 10%	Se nota un análisis personal de lo que está describiendo	Se observan opiniones propias, pero también cosas directas de las fuentes bibliográficas	Es un buen resumen de las fuentes bibliográficas	Hay por lo menos un párrafo que es copia sin citar la fuente bibliográfica.
CONCLUSIONES 10%	Incluye opiniones personales combinados con argumentos bibliográficos	Sólo incluye opiniones personales	Sólo incluye un resumen del resto del ensayo.	Es demasiado corta (menor a 3 líneas)

ANEXO 5-A

Detalle de valoración de proyecto técnico

MÁXIMO DE HORAS POR CICLO 100HAP

Para aprobar esta modalidad se deberá obtener una calificación mínima de 80.
La calificación obtenida será equivalente a las horas de actualización profesional que se otorgarán.

Rúbrica de evaluación del informe escrito del proyecto técnico

CRITERIOS	EXCELENTE (1)	BIEN (0.80)	REGULAR (0.70)	DEFICIENTE (0.50)
-----------	---------------	-------------	----------------	-------------------

Redacción y ortografía	No hay errores de gramática, ortografía o puntuación.	Casi no hay errores de gramática, ortografía o puntuación.	Unos pocos errores de gramática, ortografía o puntuación.	Muchos errores de gramática, ortografía o puntuación.
Calidad y cantidad de Información	La información está claramente relacionada con el tema principal y proporciona varias ideas secundarias y/o ejemplos. Todos los temas tratados y todos los objetivos fueron contestados en al menos 2 oraciones.	La información da respuesta a los objetivos principales y 1-2 ideas secundarias y/o ejemplos. Todos los temas tratados y la mayor parte de los objetivos fueron contestados en al menos 2 oraciones.	La información da respuesta a los objetivos principales, pero no da detalles y/o ejemplos. Todos los temas tratados y la mayor parte de los objetivos fueron contestados en 1 oración.	La información tiene poco o nada que ver con las preguntas planteadas. Uno o más temas no están tratados.
Marco teórico	Profundo y expedito marco teórico y estado de arte	El marco teórico y el estado de arte son adecuados	Marco teórico y estado de arte existentes, pero aún insuficientes	Inexistentes marco teórico y referencias de ubicación en el estado de arte
Organización y estructura	La información está muy bien organizada con párrafos bien redactados y con subtítulos.	La información está organizada con párrafos bien redactados.	La información está organizada, pero los párrafos no están bien redactados.	La información proporcionada no parece estar organizada.
Análisis e interpretación de resultados	Extraordinario análisis e interpretación de resultados	Análisis e interpretación de resultados aceptables	Resultados e interpretación insuficientes	Carencia de datos sustantivos e interpretación inadecuada
Diagramas e Ilustraciones	Los diagramas e ilustraciones son ordenados, precisos y ayudan al entendimiento del tema.	Los diagramas e ilustraciones son precisos y ayudan al entendimiento del tema.	Los diagramas e ilustraciones son ordenados y precisos y algunas veces ayudan al entendimiento del tema.	Los diagramas e ilustraciones no son precisos o no ayudan al entendimiento del tema.
Solución al problema planteado	Es adecuada y actual y cumple con el 100% de los requerimientos originales.	Es adecuada y actual y cumple con el 80% de los requerimientos originales.	Es adecuada pero no actual y cumple con el 50% de los requerimientos originales.	Ni es adecuada ni actual y no cumple con los requerimientos originales.
Propuesta de valor y aporte a la investigación	Incluye sobresaliente propuesta de valor agregado y aporta según líneas a la investigación aplicada.	Incluye propuesta de valor agregado y aporta a la investigación aplicada	Incluye propuesta de relativa importancia y prevé su aplicabilidad	La propuesta es de poco valor y el aporte a la investigación muy relativo
Conclusiones y recomendaciones	Extraordinarias y sustantivas conclusiones y recomendaciones	Adecuadas las conclusiones y recomendaciones	Limitadas las conclusiones y recomendaciones	Insuficientes e inadecuadas las conclusiones y recomendaciones
Presentación y estilo	El reporte es pulcro y con excelente presentación	El reporte está muy bien presentado	El reporte cubre los mínimos de presentación.	No tiene buena presentación.

ANEXO 5-B

Detalle de valoración de proyecto técnico

Rúbrica de evaluación de la presentación oral del proyecto técnico

CRITERIOS	EXCELENTE (1)	BIEN (0.80)	REGULAR (0.70)	DEFICIENTE (0.50)
-----------	---------------	-------------	----------------	-------------------

Volumen y tono de la voz	El volumen es lo suficientemente alto para ser escuchado por todos los miembros de la audiencia a través de toda la presentación.	El volumen es lo suficientemente alto para ser escuchado por todos los miembros de la audiencia al menos 90% del tiempo.	El volumen es lo suficientemente alto para ser escuchado por todos los miembros de la audiencia al menos el 70% del tiempo.	El volumen con frecuencia es muy débil para ser escuchado por todos los miembros de la audiencia.
Postura del cuerpo y contacto visual	Tiene buena postura, se ve relajado y seguro de sí mismo. Establece contacto visual con todos en el salón durante la presentación.	Tiene buena postura y establece contacto visual con todos en el salón durante la presentación.	Algunas veces tiene buena postura y establece contacto visual.	Tiene mala postura y/o no mira a las personas durante la presentación.
Oraciones completas	Habla con oraciones completas siempre. (100-95%)	Mayormente habla usando oraciones completas. (94-80%)	Algunas veces habla usando oraciones completas. (79-70%)	Raramente habla usando oraciones completas.
Seguimiento del tema	Se mantiene en el tema todo el tiempo. (100-95%)	Se mantiene en el tema la mayor parte del tiempo. (94-80%)	Se mantiene en el tema algunas veces (79%-70%).	Fue difícil decir cuál fue el tema.
Claridad de habla y pronunciación	Habla claramente y distintivamente todo el tiempo y no tiene mala pronunciación. (100-95%)	Habla claramente y distintivamente todo el tiempo, pero con una mala pronunciación. (94-80%)	Habla claramente y distintivamente la mayor parte del tiempo, No tiene mala pronunciación. (79-70%)	A menudo habla entre dientes o no se le puede entender o tiene mala pronunciación.
Uso del tiempo	La duración de la presentación es la correcta. Manejo el tiempo por sí.	La duración de la presentación es correcta. Se le indicaron los límites	La duración de la presentación requirió de la aplicación de los límites.	La duración de la presentación no es la correcta. No le alcanzo
Vocabulario	Usa vocabulario apropiado para la audiencia. Aumenta el vocabulario de la audiencia definiendo las palabras que podrían ser nuevas para ésta.	Usa vocabulario apropiado para la audiencia. Incluye 1-2 palabras que podrían ser nuevas para la mayor parte de la audiencia, pero no las define.	Usa vocabulario apropiado para la audiencia. No incluye vocabulario que podría ser nuevo para la audiencia.	Usa varias (5 o más) palabras o frases que no son entendidas por la audiencia.
Contenido	Demuestra un completo entendimiento del tema.	Demuestra un buen entendimiento del tema.	Demuestra un buen entendimiento de partes del tema.	No parece entender muy bien el tema.

ANEXO 5-C

Detalle de valoración de proyecto técnico

Rúbrica de evaluación de las repuestas a las preguntas del Comité de Actualización Profesional del proyecto técnico

CRITERIOS	EXCELENTE (1)	BIEN (0.80)	REGULAR (0.70)	DEFICIENTE (0.50)
Dominio y entendimiento del Tema	El profesional claramente entiende el tema a profundidad y presenta su información enérgica y convincentemente.	El profesional claramente entiende el tema a profundidad y presenta su información con facilidad.	El profesional parece entender los puntos principales del tema y los presenta con facilidad.	El profesional no demostró un adecuado entendimiento del tema.

Argumentación y rebatimiento	Todos los contra-argumentos fueron precisos, relevantes y fuertes.	La mayoría de los contra-argumentos fueron precisos, relevantes y fuertes.	La mayoría de los contra-argumentos fueron precisos y relevantes, pero algunos fueron débiles.	Los contra-argumentos no fueron precisos y/o relevantes.
Uso de hechos y de estadísticas	Cada punto principal estuvo bien apoyado con varios hechos relevantes, estadísticas y/o ejemplos.	Cada punto principal estuvo adecuadamente apoyado con hechos relevantes, estadísticas y/o ejemplos.	Cada punto principal estuvo adecuadamente apoyado con hechos, estadísticas y/o ejemplos, pero la relevancia de algunos fue dudosa.	Ningún punto principal fue apoyado.
Claridad y precisión de la Información	Toda la información presentada en las respuestas fue clara, precisa y minuciosa.	La mayor parte de la información fue clara, precisa y minuciosa.	La mayor parte de la información fue presentada en forma clara y precisa, pero no fue siempre minuciosa.	La información tiene varios errores; no fue siempre clara.
Organización y vinculación de ideas	Todos los argumentos fueron vinculados a una idea principal (premisa) y fueron organizados de manera lógica.	La mayoría de los argumentos fueron claramente vinculados a una idea principal (premisa) y fueron organizados de manera lógica.	Todos los argumentos fueron claramente vinculados a una idea principal (premisa), pero la organización no fue, algunas veces, ni clara ni lógica.	Los argumentos no fueron claramente vinculados a una idea principal (premisa).

ANEXO 5-D

Detalle de valoración de proyecto técnico

Determinación de la nota final del proyecto técnico

Crterios	%	Valoración
Evaluación del informe escrito del proyecto técnico		
Redacción y ortografía	4	
Calidad y cantidad de Información	8	
Marco teórico	8	
Organización y estructura	4	
Análisis e interpretación de resultados	10	
Diagramas e Ilustraciones	8	
Solución al problema planteado	10	
Propuesta de valor y aporte a la investigación	10	
Conclusiones y recomendaciones	8	
Presentación y estilo	5	
Subtotal	75%	
Presentación oral del proyecto técnico		
Volumen y tono de la voz	1	
Postura del cuerpo y contacto visual	1	
Oraciones completas	1	
Seguimiento del tema	1	
Claridad de habla y pronunciación	1	
Uso del tiempo	1	
Vocabulario	1	

Contenido	2	
Atuendo	1	
Evaluación de las repuestas		
Dominio y entendimiento del Tema	3	
Argumentación y rebatimiento	3	
Uso de hechos y de estadísticas	3	
Claridad y precisión de la Información	3	
Organización y vinculación de ideas	3	
Subtotal	25%	
Total general	100%	

ANEXO 6-A

Valoración de las modalidades con base a las competencias
del Sistema de Actualización Profesional del CFIA

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	COMPETENCIA CFIA
<p>Educación Continua Profesional:</p> <p>Capacitación: modalidad de participación</p>	<p>Formativas</p>	<p>Competencia 4: Liderazgo y Administración Ejercer liderazgo y control de las actividades relacionadas a su ejercicio profesional en la Ingeniería y/o la Arquitectura.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p> <p>Competencia 6: Actualización Profesional Capacitarse continuamente durante su ejercicio profesional en áreas relacionadas a la Ingeniería y/o la Arquitectura, así como en el uso de herramientas que actualicen y mejoren su conocimiento.</p>
<p>Capacitación: modalidad de aprovechamiento</p>		<p>Competencia 4: Liderazgo y Administración Ejercer liderazgo y control de las actividades relacionadas a su ejercicio profesional en la Ingeniería y/o la Arquitectura.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p> <p>Competencia 6: Actualización Profesional Capacitarse continuamente durante su ejercicio profesional en áreas relacionadas a la Ingeniería y/o la Arquitectura, así como en el uso de herramientas que actualicen y mejoren su conocimiento.</p>
<p>Estudios de grado y posgrado: Bachillerato</p>		<p>Competencia 6: Actualización Profesional Capacitarse continuamente durante su ejercicio profesional en áreas relacionadas a la Ingeniería y/o la Arquitectura, así como en el uso de herramientas que actualicen y mejoren su conocimiento.</p>

Estudios de grado y posgrado: Licenciatura		<p>Competencia 6: Actualización Profesional Capacitarse continuamente durante su ejercicio profesional en áreas relacionadas a la Ingeniería y/o la Arquitectura, así como en el uso de herramientas que actualicen y mejoren su conocimiento.</p>
Estudios de grado y posgrado: Maestría Profesional		<p>Competencia 6: Actualización Profesional Capacitarse continuamente durante su ejercicio profesional en áreas relacionadas a la Ingeniería y/o la Arquitectura, así como en el uso de herramientas que actualicen y mejoren su conocimiento.</p>
Estudios de grado y posgrado: Maestría Académica	Formativas	<p>Competencia 6: Actualización Profesional Capacitarse continuamente durante su ejercicio profesional en áreas relacionadas a la Ingeniería y/o la Arquitectura, así como en el uso de herramientas que actualicen y mejoren su conocimiento.</p>
Estudios de grado y posgrado: Doctorado		<p>Competencia 6: Actualización Profesional Capacitarse continuamente durante su ejercicio profesional en áreas relacionadas a la Ingeniería y/o la Arquitectura, así como en el uso de herramientas que actualicen y mejoren su conocimiento.</p>
Participación como expositor	Expositivas	<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>
Docente en Programa NO Acreditado	Académicas	<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>
Docente en Programa Acreditado		<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>
Docente cursos de extensión o actualización		<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>

Material didáctico, tesis o proyecto en programa acreditado		<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>
Material didáctico, tesis o proyecto en programa NO acreditado		<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>
Publicación de un artículo técnico o resultados de investigaciones		<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>
Autoría o coautoría de libros (temas técnicos)	Académicas	<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>
Participación como Observador en procesos de acreditación de programas de Ingeniería o de Arquitectura		<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>
Participación como Par Evaluador en procesos de acreditación de programas de Ingeniería o de Arquitectura		<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>

ANEXO 6-B

Valoración de las modalidades con base a las competencias
del Sistema de Actualización Profesional del CFIA

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	COMPETENCIA CFIA
Desarrollo Profesional:	Representación del CFIA o de los Colegios Miembros en organismos nacionales o internacionales	Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.
	Comisiones Técnicas	Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.
	Elaboración de normas técnicas	Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.
	Servicio Social y/ o Voluntariado	Competencia 3: Ejercicio Profesional Ético Realizar un ejercicio profesional apegado al código de ética del CFIA y ejercer una responsable práctica profesional que garantice la seguridad pública, la protección del medio ambiente y el respeto a las leyes y reglamentos del CFIA y el país.
	Premios obtenidos	Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.
	Patentes de invención	Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.

ANEXO 6-C

Valoración de las modalidades con base a las competencias
del Sistema de Actualización Profesional del CFIA

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	COMPETENCIA CFIA
Experiencia Profesional	Varias: según reglamentación del CFIA, Administración de Proyectos, Investigación, Desarrollo, Diseño, entre otros.	Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente. Competencia 2: Uso de herramientas, tecnología y equipo Combinar pertinente y oportunamente conocimientos, tecnología, herramientas y equipos en el análisis y solución de problemas complejos durante su ejercicio profesional. Competencia 3: Ejercicio Profesional Ético

		Realizar un ejercicio profesional apegado al código de ética del CFIA y ejercer una responsable práctica profesional que garantice la seguridad pública, la protección del medio ambiente y el respeto a las leyes y reglamentos del CFIA y el país.
--	--	--

ANEXO 6-D

Valoración de las modalidades con base a las competencias del Sistema de Actualización Profesional del CFIA

MODALIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	COMPETENCIA CFIA
Presentación (o exposición) técnica	Ensayo Técnico Proyecto Técnico	<p>Competencia 1: Conocimientos de Ingeniería y/o de Arquitectura Comprender y aplicar conocimientos, métodos y técnicas de Ingeniería y/o de Arquitectura, a través de las buenas prácticas y la tecnología existente y emergente.</p> <p>Competencia 2: Uso de herramientas, tecnología y equipo Combinar pertinente y oportunamente conocimientos, tecnología, herramientas y equipos en el análisis y solución de problemas complejos durante su ejercicio profesional.</p> <p>Competencia 5: Comunicación Dominar temas de Ingeniería y/o de Arquitectura, mediante una comunicación efectiva y habilidades interpersonales.</p>

San José, 01 de marzo del 2018.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 137-2018.—Solicitud N° 111674.—(IN2018228595).